



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 56,567259 euros Semestral 32,502735 euros Trimestral 19,532893 euros Ayuntamientos ... 40,940945 euros (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.: Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo</i> ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 0,661113 euros —: De años anteriores: 1,322227 euros	INSERCIONES 1,141923 euros por línea (DIN A-4) 0,751265 euros por línea (cuartilla) 18,03 euros mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100% Depósito Legal: BU - 1 - 1958
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		
Año 2002	Lunes 14 de enero	Número 9

INDICE

PROVIDENCIAS JUDICIALES

- JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION.
De Burgos núm. 8. 136/2001. Pág. 2.
De Valladolid núm. 4. 515/2001 A. Pág. 2.
De Vitoria-Gasteiz núm. 1. 777/2001. Págs. 2 y 3.
- JUZGADOS DE LO SOCIAL.
De Burgos núm. 1. 436/2001. Pág. 3.
- TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON.
Sala de lo Social de Burgos. 878/2001. Pág. 3.

ANUNCIOS OFICIALES

- JUNTA DE CASTILLA Y LEON.
Consejería de Fomento. Servicio Territorial de Burgos. *Aprobación definitiva Normas Urbanísticas Municipales de Cardeñadijo*. Págs. 4 y siguientes.
- AYUNTAMIENTOS.
Cardeñadijo. Pág. 16. *Ordenanza precio público servicio suministro agua; Ordenanza Tasa servicio alcantarillado y depuración de aguas residuales; Ordenanza Tasa recogida domiciliaria basuras y Residuos sólidos y urbanos; Ordenanza Tasa prestación servicio cementerio municipal, conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local; Ordenanza ocupación terrenos uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas y utilización del vertedero o escombrera municipal*. Págs. 16 y 17.
Briviesca. Pág. 17.
Arlanzón. Págs. 17 y 18.
Busto de Bureba. Pág. 18.

SUBASTAS Y CONCURSOS

- AYUNTAMIENTOS.
Alfoz de Quintanadueñas. Págs. 18 y 19.
- MANCOMUNIDADES.
Mancomunidad Tierras del Cid (Sotopalacios). Pág. 19.

ANUNCIOS URGENTES

- AYUNTAMIENTOS.
Valle de Losa. Pág. 19.
Quintanilla Vivar. Pág. 19.
Redecilla del Camino. Pág. 19.
Valle de Valdelucio. Págs. 19 y 20.
- JUNTAS VECINALES.
Quintanarraya. Págs. 20 y siguientes.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número ocho

76000.

N.I.G.: 09059 1 0801010/2001.

Procedimiento: Verbal desahucio falta pago 136/2001.

Sobre verbal arrendaticio.

De doña Delfina Cardenal Iñigo.

Procuradora doña Teresa Palacios Sáez.

Contra don Manuel Antonio Evangelista Cruz y doña Verónica Valdivielso Durán.

Procurador don Diego Aller Krahe.

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia número 319/01. - En Burgos, a 17 de septiembre de 2001.

La señora doña Elena Ruiz Peña, Magistrada-Juez de Primera Instancia número ocho de Burgos y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal (desahucio por falta de pagos) 136/2001, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante doña Delfina Cardenal Iñigo, con Procuradora doña Teresa Palacios Sáez y Letrado señor don Oscar Alonso Alonso; y de otra, como demandada doña Verónica Valdivielso Durán y don Manuel Antonio Evangelista Cruz, con Procurador don Diego Aller Krahe y Letrado don Carlos Manuel Conde Izquierdo, sobre juicio verbal (desahucio por falta de pagos), y...

Fallo: Que estimando la demanda formulada por doña Delfina Cardenal Iñigo, representada por la Procuradora doña María Teresa Palacios Sáez, contra doña Verónica Valdivielso Durán, en rebeldía procesal y don Manuel Antonio Evangelista Cruz, representado por el Procurador don Diego Aller Krahe, debo declarar y declaro el desahucio por falta de pago de la renta del inmueble sito en la Avenida Eladio Perlado, número 18, piso séptimo, letra C, de Burgos, debiendo los demandados dejarlo libre y a disposición de la actora dentro del plazo legal y bajo apercibimiento de lanzamiento.

Condenando a los demandados a que abonen solidariamente a la actora la cantidad de trescientas cuarenta y cinco mil pesetas (345.000 pesetas), más los intereses legales desde la fecha de la interposición de la demanda y los del artículo 576 de la LEC.

Se imponen a los demandados las costas procesales causadas.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación que se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado, en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente al de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LECn).

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de doña Verónica Valdivielso Durán, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Burgos, a 18 de diciembre de 2001. - El Secretario (ilegible).

200110904/10929.-10.260

VALLADOLID

Juzgado de Instrucción número cuatro

52600.

Juicio de faltas 515/2001 A.

Número identificación único: 47186 2 0404879/2001.

Representada: Doña María Carmen Acosta Romero.

Don Miguel Angel Domínguez Rodríguez, Secretario del Juzgado de Instrucción número cuatro de Valladolid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 515/2001 se ha acordado citar a doña María Carmen Acosta Romero, seguido por una falta de hurto en El Corte Inglés de la calle Constitución, 2, Valladolid, el día 16 de julio de 2001, para que el próximo día 21 de enero y hora de las 10,15, comparezca ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, al objeto de asistir al acto del juicio oral en calidad de denunciada, apercibiéndole que si no comparece ni alega justa causa, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y se le advierte que debe acudir con los medios de prueba que tenga por conveniente (testigos, documentos, justificantes, facturas, etc...), y que puede ser asistida de Abogado, si lo designa.

Y para que conste y sirva de citación a doña María Carmen Acosta Romero, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido el presente en Valladolid, a 10 de diciembre de 2001. - El Secretario, Miguel Angel Domínguez Rodríguez.

200200065/96.-27,41

VITORIA-GASTEIZ

Juzgado de Instrucción número uno

Juicio de faltas 777/01.

Número de identificación general: 01.02.1-01/013351.

Atestado número: Policía municipal 7/02075/01.

Hecho denunciado: Daños.

Don José Luis Gómez Arroyo, Secretario del Juzgado de Instrucción número uno de Vitoria-Gasteiz.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 777/01, se ha acordado citar a don Alfonso García Cancino.

Juicio de faltas 777/01.

N.I.G.: 01.02.1-01/013351.

Atestado número: Policía municipal 7/02075/01.

Hecho denunciado: Daños.

Cédula de citación

Organo que ordena citar:

Juzgado de Instrucción número uno de Vitoria-Gasteiz.

Resolución que lo acuerda:

Resolución de esta fecha dictada en el juicio referenciado.

Persona que se cita:

Don Alfonso García Cancino, en calidad de testigo.

Objeto de la citación:

Asistir al juicio de faltas seguido por daños.

Lugar, día y hora donde debe comparecer:

En la sede de este Juzgado, sito en calle Avenida Gasteiz, 18, Sala de Vistas, número 5-1.ª planta, el 11 de abril, a las 14 horas.

Prevenciones legales:

1. - De residir en este término municipal, si no comparece ni alega justa causa, puede ser multado en la cuantía que la Ley determina, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

En Vitoria-Gasteiz, a 28 de noviembre de 2001. - El Agente Judicial (ilegible).

Don Alfonso García Cancino, calle La Victoria, número 20, Valle de Tobalina (Burgos).

Resumen de los hechos objeto de la denuncia:

Hechos: Daños.

Lugar: Vitoria-Gasteiz.

Fecha: 31-7-2001.

Denunciante: Don José Miguel Fernández de Pinedo Herrán.

Testigo: Don Alfonso García Cancino, calle La Victoria, número 20, Valle de Tobalina (Burgos).

Y para que conste y sirva de citación a don Alfonso García Cancino, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido la presente en Vitoria-Gasteiz, a 19 de diciembre de 2001. – El Secretario, José Luis Gómez Arroyo.

200110975/7.–10.450

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

N.I.G.: 09059 4 0100466/2001.

01030.

Número autos: Demanda 436/2001.

Materia: Ordinario.

Demandante: Don José María Martínez Arnaiz.

Demandados: Calderería Villabil, S.L. y Fondo de Garantía Salarial.

Cédula de notificación

Doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 436/2001 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don José María Martínez Arnaiz, contra la empresa Calderería Villabil, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado el siguiente:

Auto del tenor literal siguiente: En Burgos, a 17 de diciembre de 2001. Dispongo: Se tiene por desistido a don José M.^a Martínez Arnaiz de su demanda, procediendo al cierre y archivo de las presentes actuaciones, previa notificación de la presente resolución a las partes, y una vez firme ésta.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (art. 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

El Magistrado-Juez. – La Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Calderería Villabil, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 17 de diciembre de 2001.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento. La Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

200110905/10932.–7.410

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON

Sala de lo Social de Burgos

Cédula de notificación

Doña Margarita Carrero Rodríguez, Secretaria de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

Hace saber: En el recurso de suplicación número 878/01 de esta Sala, que trae su causa de los autos número 417/01, del

Juzgado de lo Social número uno de Burgos, seguidos a instancia de doña Violeta González Santos, contra Mobicoin, S.L. y otro, sobre resolución de contrato, ha sido dictada providencia, la cual es del tenor literal siguiente:

Providencia. – Ilma. señora doña María Luisa Segoviano Astaburuaga, Presidenta. Ilma. señora doña María Teresa Monasterio Pérez, Magistrada. Ilma. señora doña María Aurora de la Cueva Aleu, Magistrada.

En Burgos, a 31 de diciembre de 2001. – Dada cuenta, por recibido el anterior recurso de suplicación, registrese y fórmese el rollo correspondiente. Se designa como Ponente a la Ilustrísima señora doña María Aurora de la Cueva Aleu, a quien por turno corresponde, quedando las actuaciones a su disposición para que pueda proponer la resolución que haya de someterse a estudio de la Sala.

Se señala para la votación y fallo del presente recurso, el próximo día 15-1-02.

Contra la presente resolución cabe recurso de reposición, en el plazo de cinco días desde su notificación, ante esta misma Sala.

Lo acordaron las Ilmas. señoras arriba mencionadas y firma la Ilustrísima señora Presidente, ante mí, la Secretaria, que doy fe. La Presidenta. – Ante mí.

Y para que sirva de notificación en forma legal a Mobicoin, S.L., en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Burgos, a 31 de diciembre de 2001. – La Secretaria de Sala, Margarita Carrero Rodríguez.

200200119/187.–68,52

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

CONSEJERIA DE FOMENTO

Servicio Territorial de Burgos

Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, de 7 de noviembre de 2001, de aprobación definitiva. - Normas Urbanísticas Municipales (ant. 169/00) Cardeñadizo.

Vistos el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/92, de 26 de junio, y los Reglamentos que le complementan por Real Decreto 304/1993, de 26 de febrero, vistos asimismo, el Real Decreto 3412/1981, de 29 de diciembre, sobre transferencias de competencias en materia de urbanismo y demás disposiciones de general aplicación, así como los preceptos aplicables del R.D. 1346/76, de 9 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, tras la sentencia del Tribunal Constitucional de 20 de marzo de 1997.

La Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, en ejercicio de las competencias que le confiere la Ley y los preceptos citados, ha adoptado el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente las NN.UU.MM. de Cardeñadizo que clasifican su término municipal en suelos:

– Urbano consolidado con las siguientes ordenanzas:

Casco consolidado residencial.

Ampliación de casco residencial.

Ampliación de casco uso mixto.

Industrial.

- Dotación y equipamientos.
- Espacios libres y zonas verdes.
 - Urbano no consolidado con 8 unidades de actuación.
 - Urbanizable (3 sectores delimitados sin ordenación detallada).
 - Rústico con las siguientes categorías:
 - Suelo rústico común.
 - Suelo rústico con protección natural.
 - Zonas de reserva natural.
 - Vías pecuarias, montes U.P. y consorciados.
 - Dominio público hidráulico.
 - Suelo rústico con protección cultural.

La aprobación se realiza al amparo de lo establecido en el art. 54.2 de la Ley 5/99, de Urbanismo de Castilla y León y para su entrada en vigor, conforme a los arts. 60 y 61 de referida Ley se procederá por esta C.T.U. a las oportunas publicaciones en el "Boletín Oficial de Castilla y León" y "Boletín Oficial" de la provincia».

Lo que notifico a usted, significándole que contra dicho acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. señor Consejero de Fomento de la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes a partir de la notificación, según se dispone en el artículo 41 del texto refundido de la Ley de Gobierno y de la Administración de Castilla y León, de 21 de julio de 1988, en relación con el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, sin perjuicio de la utilización de cualquier otro que estime conveniente.

Burgos, a 19 de noviembre de 2001. - El Delegado Territorial, Fernando Rodríguez Porres.

- 200110400/10368.-183.825

* * *

Nota: A los efectos de lo establecido en el art. 61.2 «in fine» de la Ley 5/99, de Urbanismo de Castilla y León, se efectúa la siguiente publicación.

RELACION DE DOCUMENTOS QUE INTEGRAN LAS NN.UU.MM.

MÉMORIA

- I. - CRITERIOS DE PLANEAMIENTO
- II. - ANEXO DE INFORMACION URBANISTICA GENERAL
- III. - ORDENACION PROPUESTA

ORDENANZAS

CAPITULO I

- I. - NORMAS ADMINISTRATIVAS DE CARACTER GENERAL

- 1. - *Carácter de las normas*
 - 1.1. - Objeto
 - 1.2. - Obligatoriedad
 - 1.3. - Competencia urbanística del Ayuntamiento
 - 1.3.1. - Facultades generales
 - 1.3.2. - Policía urbana
 - 1.4. - Competencia de la Comisión Territorial de Urbanismo
- 2. - *Tramitación administrativa*
 - 2.1. - Actos sujetos a la licencia
 - 2.2. - Régimen
 - 2.3. - Competencia y procedimientos
 - 2.4. - Publicidad
 - 2.5. - Efectos

- 2.6. - Plazos de ejercicio
- 2.7. - Caducidad
- 2.8. - Limitaciones a las licencias de parcelación
- 2.9. - Supuestos de interés general
- 2.10. - Documentación de los proyectos
- 2.11. - Desarrollo de las normas
 - 2.11.1. - Planeamiento de desarrollo
 - 2.11.2. - Elaboración y aprobación del planeamiento urbanístico
 - 2.11.3. - Gestión urbanística de estas N.U.M.
 - 2.11.4. - Gestión de actuaciones aisladas
 - 2.11.5. - Actuaciones integradas
 - 2.11.6. - Sistema de actuación
 - 2.11.7. - Proyectos de reparcelación
 - 2.11.8. - Proyectos de urbanización

CAPITULO II

- II. - NORMAS, PROYECTOS Y OBRAS DE URBANIZACION

- 1. - *Características y documentación de los proyectos*
 - 1.1. - Características
 - 1.2. - Documentación
- 2. - *Niveles de dotaciones de servicios y estándares de calidad*
 - 2.1. - Abastecimiento de agua, riego e hidrantes contra incendios
 - 2.2. - Evacuación de aguas residuales y pluviales
 - 2.3. - Energía eléctrica y alumbrado público
 - 2.4. - Red viaria
- 3. - *Costes de urbanización*

CAPITULO III

- III. - NORMAS CONSTRUCTIVAS DE LA EDIFICACION

- 1. - *Definiciones*
 - 1.1. - Solar
 - 1.2. - Alineaciones oficiales
 - 1.3. - Alineación actual
 - 1.4. - Finca fuera de línea
 - 1.5. - Parcela edificable
 - 1.6. - Retranqueos
 - 1.7. - Línea de edificación
 - 1.8. - Altura de la edificación
 - 1.9. - Entrecubierta. - Trasteros
 - 1.10. - Altura libre de pisos
 - 1.11. - Superficie ocupada
 - 1.12. - Superficie edificada por planta
 - 1.13. - Superficie total construida
 - 1.14. - Edificabilidad
- 2. - *Condiciones de habitabilidad*
 - 2.1. - Vivienda-Apartamento
 - 2.2. - Distribución
 - 2.3. - Iluminación y ventilación
 - 2.4. - Dimensiones mínimas
 - 2.5. - Viviendas rurales
 - 2.6. - Aislamiento
 - 2.7. - Abastecimiento de agua y red de evacuación
 - 2.8. - Patios
 - 2.9. - Retranqueos

3. - *Condiciones de estética*
4. - *Obras de nueva planta*
5. - *Obras de reforma*
6. - *Características de los solares edificables*
7. - *Condiciones de aprovechamiento y características de la edificación*
- 7.1. - *Característica geométrica que definen la edificación*
8. - *Características de las instalaciones*
- 8.1. - *Bajantes*
- 8.2. - *Luz exterior*
- 8.3. - *Chimeneas. Hogares*
- 8.4. - *Instalación de fontanería y saneamiento*
- 8.5. - *Instalación de electricidad*

CAPITULO IV

IV. - NORMAS ESPECIFICAS DE ORDENACION Y EDIFICACION DEL SUELO URBANO

1. - *Acciones permitidas y normas que las regulan*
2. - *Régimen de suelo urbano*
- 2.1. - *Suelo urbano no consolidado*
- 2.1.1. - *Especificaciones sobre unidades de actuación*
- 2.2. - *Suelo urbano consolidado*
3. - *Ordenanzas de la edificación en suelo urbano consolidado*

- 3.1. - *Ambito de aplicación*
- 3.2. - *Obras en edificios existentes*
- 3.3. - *División del suelo. Ordenanzas*

Ordenanza 1. - Casco consolidado

- 1.- *Ambito y características*
2. - *Tipología de la edificación*
3. - *Condiciones de la parcela*
4. - *Separación a linderos*
5. - *Fondo edificable*
6. - *Ocupación*
7. - *Edificabilidad*
8. - *Altura de la edificación*
9. - *Usos*
10. - *Condiciones estéticas particulares*
11. - *Condiciones de habitabilidad*
12. - *Aparcamientos*

Ordenanza 2. - Ampliación del casco

1. - *Ambito y características*
2. - *Tipología de la edificación*
3. - *Condiciones de la parcela*
4. - *Separación a linderos*
5. - *Ocupación*
6. - *Edificabilidad*
7. - *Altura de la edificación*
- 8.- *Condiciones estéticas particulares*
9. - *Aparcamientos*

Ordenanza 3. - Ampliación casco uso mixto

1. - *Ambito y características*
2. - *Tipología de la edificación*

Ordenanza 4. - Industrial urbano.

1. - *Ambito y características*
2. - *Tipología de la edificación*

3. - *Condiciones de la parcela*
4. - *Posición de la edificación. Separación a linderos*
5. - *Ocupación*
6. - *Edificabilidad*
7. - *Altura de la edificación*
8. - *Usos*
 1. *Uso principal*
 2. *Usos complementarios*
 3. *Usos prohibidos*

9. - *Condiciones estéticas particulares*

Ordenanza 5. - *Dotaciones y equipamientos*

1. *Altura de la edificación*
2. *Condiciones estéticas particulares*

Ordenanza 6. - *Espacios libres y zonas verdes*

1. - *Ambito y características*
2. - *Condiciones de la parcela*
3. - *Edificaciones e instalaciones permitidas*
4. - *Condiciones estéticas particulares*

CAPITULO V

V. - NORMAS DE ORDENACION DE SUELOS URBANIZABLES

1. - *Régimen del suelo urbanizable*
- 1.1. - *Suelo urbanizable no delimitado*
- 1.2. - *Suelo urbanizable delimitado*
- 1.2.1. - *Determinaciones de los planes parciales*
- 1.2.2. - *Condiciones de aprovechamiento*

CAPITULO VI

VI. - NORMAS DE ORDENACION DEL SUELO RUSTICO

1. - *Régimen del suelo rústico*
2. - *Derechos en suelo rústico*
3. - *Derechos y limitaciones en suelo rústico*
4. - *Autorización de uso en suelo rústico*
5. - *Condiciones de la edificación. Altura máxima*
- 5.1. - *Suelo rústico común*
- 5.2. - *Suelo rústico con protección natural*
- 5.2.1. - *Zonas de reserva natural*
- 5.2.2. - *Vías pecuarias*
- 5.2.3. - *Montes de utilidad pública y consorciados*
- 5.2.4. - *Dominio público e hidráulico*
- 5.3. - *Suelo rústico con protección natural: por su valor arqueológico*

CAPITULO VII

VII. - NORMATIVA SECTORIAL DE APLICACIONES

1. - *Normas para la protección de márgenes de carreteras*
- 1.1. - *Condiciones de estructura*
- 1.2. - *Condiciones de aprovechamiento*
- 1.3. - *Carreteras*
- 1.3.1. - *Planeamiento y edificación en las márgenes de las carreteras*
- 1.3.2. - *Condiciones generales*
- 1.3.3. - *Distancias mínimas de cerramiento líneas de edificación*
2. - *Líneas férreas*
3. - *Líneas de energía eléctrica de alta tensión*
4. - *Actividades clasificadas*

5. - Establecimientos ganaderos
6. - Vertidos y depósitos al aire libre
7. - Accesibilidad en los edificios

CAPITULO VIII

VIII. - CONDICIONES GENERALES DE PROTECCION DEL PATRIMONIO EDIFICADO

1. - La protección del patrimonio edificado
 - 1.1. - Determinaciones generales y niveles de protección
 - 1.2. - Condiciones de los tipos de obra
 - 1.3. - Protección integral
 - 1.4. - Protección estructural
 - 1.5. - Protección ambiental
 2. - Catálogo de elementos protegidos
 3. - Catálogo de yacimientos
- PLANOS
- | | |
|--|-----------|
| 1.1. - Situación Término Municipal | E:1:6.000 |
| 2.A.1.1. - Red eléctrica. Zona A | E:1:2.000 |
| 2.A.2.1. - Red fontanería, saneamiento zona A | E:1:2.000 |
| 2.B.1.1. - Red electricidad Zona B | E:1:2.000 |
| 2.B.2.1. - Red fontanería y saneamiento Zona B | E:1:2.000 |
| 3.P. - Clasificación del suelo | E:1:6.000 |
| 4.A.P. - Clasificación del suelo y ordenanzas Zona A | E:1:2.000 |
| 4.B.P. - Clasificación del suelo y ordenanzas Zona B | E:1:2.000 |
| 5.A.P.- Alineaciones y Rasantes Zona A | E:1:2.000 |
| 5.B.P.- Alineaciones y Rasantes Zona B | E:1:1.000 |
| 6.P. Clasificación de bienes protegidos | E:1.1.000 |
- MEMORIA (6 PAGINAS)
- ORDENANZAS (33 PAGINAS)

I. - CRITERIOS DE PLANEAMIENTO.

Las N.U.M. de este municipio tienen los siguientes objetivos:

1. - Definición de criterio de desarrollo urbanístico con capacidad para absorber demandas de suelo sin provocar tensiones especulativas, en lo que a responsabilidades municipales se refiere.
2. - Diseño del casco urbano tanto en su zonas consolidada como de ampliación, estableciendo usos y alineaciones de calles, bien por consolidación de las existentes o mediante calles de nueva apertura.
3. - Establecer el mínimo posible de Unidades de Actuación, que pudieran suponer la complejidad de una gestión añadida al Ayuntamiento.
4. - Favorecer la posibilidad de que cualquier vecino pueda promover su vivienda en suelo urbano, consolidado o de ampliación de casco.
5. - Establecer cautelas para evitar promociones de considerable impacto edificatorio, de densidad y ambiental. Concretamente, tipologías de vivienda en hilera, perfectamente razonables en un contexto urbano más amplio, o una ciudad dormitorio de área metropolitana, deben ser estrictamente controladas en este tipo de municipios. Este redactor juzga más razonable fomentar la rehabilitación o sustitución de edificios existentes, en el casco con la vivienda unifamiliar o adosada en zonas de ampliación del casco o aptas para urbanizar.
6. - Sensibilizar a los promotores de sus responsabilidades urbanizadoras, en un municipio donde las posibilidades presupuestarias son muy limitadas.

II. - ANEXO DE INFORMACION URBANISTICA GENERAL.

La problemática general de término municipal ha sufrido variaciones en los últimos años. Existe, no obstante, una cierta demanda unifamiliar, con carácter de primera residencia, sobre todo por personas originarias del pueblo. En este sentido, el Ayuntamiento tendría interés en facilitar alguna promoción limitada, de viviendas unifamiliares con carácter social y de cara, fundamentalmente, a esos antiguos residentes y mejoras de la vivienda de otros vecinos.

2.1. - La población de los últimos años ha aumentado considerablemente y las limitaciones actuales del municipio hacen que se pretenda seguir aumentando la población. La redacción de este documento es la condición previa para ello.

AÑO	V	M	TOTAL
1988			355
1989			353
1999	286	262	548

Esta población puede considerarse como susceptible de duplicarse, en caso de que se produjera un desarrollo urbanístico, de forma que pudiera ser absorbido por la actual estructura urbana. Caso de producirse un desarrollo superior, éste planeamiento debería ser revisado.

2.2. - Infraestructura. Se adjunta un plano con la información de los diferentes servicios urbanísticos existentes en la actualidad.

2.2.1. - Abastecimiento. Cardeñadizo no tiene problemas para su abastecimiento de agua. Dispone de una captación de manantial que suministra un caudal de 6 l/seg. y una segunda de pozo de caudal estimado de 8 l/seg. Estas cantidades, garantizan un suministro para una población muy superior, aunque actualmente la fábrica Cromados Modernos, S.A., consume el 40% del total.

El depósito regulador existente en la actualidad dispone de una capacidad de 80 m., lo que supone un abastecimiento de 113 l/hab., con una reserva de dos días. Si se considera una demanda de 200 l/hab/día, con una previsión de 700 habitantes y una capacidad para 48 horas de reserva, sería deseable un depósito de 280 m.

La red de distribución es bastante amplia, según se refleja en el plano de información y está realizada en fibrocemento.

2.2.2. - Red de saneamiento. Está constituida por tuberías de hormigón vibrado, según esquema que se reproduce en el plano de información. Su vertido se realiza a cuatro fosas sépticas decantadoras.

2.2.3. - Red de energía eléctrica y alumbrado. El suministro al casco urbano se realiza mediante dos centros de transformación de 10 KVA, éste último sirve básicamente a la fábrica de Cromados Modernos, S.A. No se plantea ningún problema de suministro y tienen capacidad suficiente por potencia y ubicación.

2.2.4. - Pavimentación. Ya se ha procedido a la pavimentación de la mayor parte del pueblo.

III. - ORDENACION PROPUESTA.

El casco urbano de Cardeñadizo se desarrolla longitudinalmente respecto a la carretera que une Burgos con Carcedo.

El casco se divide en dos zonas en función de la carretera, estando más consolidada la zona que se asienta en la falda de la ladera dominada por la Iglesia; la margen opuesta se ve limitada por la vía del antiguo ferrocarril Ciudad-Dosante, en este área el suelo está calificado, mayoritariamente como «urbano de ampliación del casco».

El diseño urbano propuesto se centra en dos aspectos básicos:

- Mantenimiento de las alineaciones existentes en el casco urbano consolidado.

- Definición de calles de nueva apertura en suelo urbano de «ampliación de casco». Complementariamente y de cara a la consecución de estos objetivos, se definen algunas Unidades de Actuación y manzanas que precisan Estudio de Detalle.

En resumen, resulta la siguiente cuantificación de superficies:

3.1. - Suelo urbano consolidado con ordenación detallada.	
Casco consolidado residencial	5,85 Has.
Ampliación de casco residencial	21,69 Has.
Ampliación de casco uso mixto	1,68 Has.
Industrial	1,41 Has.
Dotación y equipamientos	3,36 Has.
Espacios libres y zonas verdes	7,68 Has.
TOTAL SUELO URBANO	41,67 Has.

- Suelo a desarrollar por Unidades de Actuación. Suelo urbano no consolidado con ordenación general.

RELACION DE UNIDADES

N.º Unidad de Actuación	Superficie afectada (m.²)	N.º máximo viviendas
1	23.292,89	47
2	30.017,18	60
3	18.852,45	38
4	4.730,23	9
5	13.472,87	27
6	16.657,59	33
7	21.709,76	43
8	25.638,62	50
TOTAL	154.371,59	307

- Suelo urbanizable a desarrollar mediante Plan Parcial, sin propuesta de ordenación.

RELACION DE UNIDADES

N.º Unidad de Actuación	Superficie afectada (m.²)	N.º máximo viviendas
UR-1	65.214,75	130
UR-2	38.229,56	76
UR-3	125.663,64	251
TOTAL	229.107,95	457

IV. - TRAMITACION.

El presente documento complementario se tramitará conjuntamente como en su día se redactó para el término municipal considerado. Los planos correspondientes a esta documentación son:

Planos de información.

I-I. - Situación. Término Municipal. Esc.: 1/6.000. Plano catastral.

I-2A.1. - Red eléctrica. Zona A. Esc.: 1/2.000

I-2A.2. - Red de abastecimiento y saneamiento. Zona A. Esc.: 1/2.000.

I-2B.1. - Red eléctrica. Zona B. Esc.: 1/2.000.

I-2B.2. - Red de abastecimiento y saneamiento. Zona B. Esc.: 1/2.000.

Planos de proyecto

P-3. - Clasificación del suelo. Esc.: 1/6.000

P-4A. - Clasificación del suelo y ordenanzas. Zona A. Esc.: 1/2.000

P-4B. - Clasificación del suelo y ordenanzas. Zona B. Esc.: 1/2.000

P-5A. - Alineaciones y rasantes. Zona A. Esc.: 1/2.000

P-5B. - Alineaciones y rasantes. Zona. B. Esc.: 1/2.000

P-6. - Clasificación de bienes protegidos. Esc.: 1/1.000

Las Normas Urbanísticas reguladoras han sufrido modificaciones para precisar más las condiciones de edificación, en consecuencia se recogen en el documento complementario dejando sin efecto las precedentes, y ser adaptadas a la vigente Ley del Suelo.

I. - JUSTIFICACION DE LA REVISION DE N.U.M.

DESAJUSTES Y TENDENCIAS.

Los principales desajustes observados entre la actual situación y una necesaria ordenación urbanística son los siguientes:

- Necesidad de delimitar y definir las diferentes clasificaciones y calificaciones del suelo.

- Falta de ordenación de las áreas de borde urbano tras su formación espontánea y sin planificación, dando lugar a un tejido heterogéneo.

- Inexistencia de alineaciones definidas.

- Deficiencia en algunas de las dotaciones urbanas existentes para las demandas actuales de uso.

- Carencia en las nuevas construcciones de criterios tipológicos acordes con las características locales.

- Riesgo de proliferación de la edificación diseminada en zonas verdes y de recreo y expansión.

- Déficit de equipamientos y dotaciones públicas, así como de zonas verdes y de recreo y expansión.

En cuanto a las tendencias observables se pueden citar las siguientes:

- Aumento de la demanda de suelo edificable tanto en los núcleos como en las zonas urbanas de borde, e incluso en terrenos no urbanizables, con un incremento en el valor del suelo ante las expectativas del crecimiento de esa demanda.

Aparición, tras una expansión basada en edificaciones residenciales aisladas, de unas recientes promociones de viviendas unifamiliares en hilera, que han sustituido en suelo urbano anteriores construcciones.

CAPITULO IV

IV. - NORMAS ESPECIFICAS DE ORDENACION Y EDIFICACION DEL SUELO URBANO.

1. - ACCIONES PERMITIDAS Y NORMAS QUE LAS REGULAN.

En suelo urbano pueden darse distintos tipos de acciones o intervenciones y que pueden resumirse en los siguientes grupos:

a) Acciones de ordenación.

Las acciones de ordenación en suelo urbano pueden ser asimiladas a los siguientes procesos e instrumentos, definidos por la Ley.

- Unidades de Actuación.

La función de las Unidades de Actuación es la de configurar y definir detalladamente los últimos extremos del planeamiento, paso previo a la concesión de licencias de edificación.

Se redactarán Unidades de Actuación para la fijación de alineaciones y rasantes y de las condiciones volumétricas, de acuerdo con las características, estándares y criterios que contienen estas normas, tanto en su desarrollo escrito como gráfico.

En los planos número 4. - Clasificación del suelo y ordenanzas se delimitan aquellas zonas en las cuales deberán redactarse obligatoriamente Unidades de Actuación como condición previa a la concesión de licencias de edificación.

Las condiciones específicas que deben cumplir todos ellos son las expresadas en el artículo siguiente de este capítulo.

b) Acciones de urbanización.

Los proyectos de urbanización son proyectos de obras cuya finalidad es llevar a la práctica, en suelo urbano, las determinaciones contenidas en estas normas subsidiarias.

Podrán redactarse proyectos de urbanización, bien directamente y al amparo de estas N.U.M. o bien al amparo de las Unidades de Actuación que se redacten.

c) Parcelaciones y reparcelaciones.

Las acciones de parcelación y reparcelación se ajustarán al contenido del capítulo 1 de estas N.U.M., que se ajustan a la vigente Ley del Suelo.

Se admiten acciones de parcelación y reparcelaciones en aquellas zonas del suelo urbano no incluidas en Unidades de Actuación delimitados en el plano número 4. Clasificación del suelo y ordenanzas, siempre que se respeten las determinaciones contenidas en las presentes normas urbanísticas sobre parcela mínima, dimensiones y características geométricas de las nuevas parcelas y sobre alineaciones y asignación de volumen.

En las zonas incluidas en las Unidades de Actuación delimitados en el plano número 4. Clasificación del suelo y ordenanzas, sólo se permiten acciones de parcelación y reparcelación como consecuencia y desarrollo de las Unidades de Actuación.

d) Edificación.

Las acciones de edificación sólo serán autorizadas en el suelo urbano cuando la parcela sobre la que se propongan tenga las características de solar y se ajuste a las determinaciones de las presentes N.U.M. desarrolladas en las ordenanzas y normas generales de edificación. (Véase definición de solar en estas normas urbanísticas).

Cuando se pretenda edificar sobre suelo urbano que no posea las características de solar se aplicarán las especificaciones contenidas en el punto 1 de este capítulo IV.

En las zonas incluidas en las Unidades de Actuación delimitadas en el plano número 4. Clasificación del suelo y ordenanzas, sólo se concederán licencias de edificación una vez elaboradas y aprobadas las figuras urbanísticas correspondientes.

e) Edificios fuera de ordenación.

La situación legal en que quedan los edificios situados en suelo urbano afectados por la ordenación establecida en estas normas (ya sea por superar los volúmenes o alturas edificables, por no ajustarse a las alineaciones establecidas, por incompatibilidad de usos o por cualquier otra circunstancia) no implica ninguna acción específica sobre ellos, salvo las que el Ayuntamiento decidiese acometer.

No podrán realizarse en ellos obras de consolidación, aumento de volumen, modernización o incremento de su valor de expropiación, pero si las pequeñas reparaciones que exigieron la higiene, ornato y conservación del inmueble, siempre que no impliquen aumento de su valor de expropiación.

2. - REGIMEN DE SUELO URBANO.

Se establecen dos categorías de suelo urbano, conforme a la Ley 5/99:

- a) Suelo urbano no consolidado.
- b) Suelo urbano consolidado.

2.1. - Suelo urbano no consolidado.

Se trata de áreas de suelo urbano cuyas características permiten la justa distribución de cargas y beneficios, a través del desarrollo, primero del correspondiente Estudio de Detalle y después de la oportuna reparcelación, y que las denominaremos conforme a la Ley 5/99: Unidades de Actuación.

Se establece para cada Unidad de Actuación grafada en el plano número 4. Clasificación de suelo y ordenanzas, una delimitación de sector, con una ordenación general, donde se definen vías públicas y servicios generales que se deberá completar a través del oportuno Estudio de Detalle, el cual tendrá por objeto definir la ordenación detallada, conforme a las especificaciones del apartado siguiente de estas N.U.M.

Posteriormente mediante proyecto de reparcelación, se procederá a la distribución de edificabilidad y costes de urbaniza-

ción entre cada uno de los propietarios en proporción a la superficie de terreno aportada a la unidad.

Una vez acabado este proceso, se tramitará el oportuno proyecto de urbanización en los términos recogidos en el capítulo 1 de estas N.U.M.

Sólo podrán concederse licencia de edificación una vez finalizado el proceso anteriormente descrito.

2.1.1. - Especificaciones sobre Unidades de Actuación.

Se fijan un total de 8 que se numerarán del 1 al 8.

Abarcan distintos sectores urbanos cuya compleja estructura de propiedad exige un procedimiento de reparcelación con el fin de asignar la edificabilidad y las cuotas de urbanización a cada propietario en proporción a la superficie de terreno aportada a la unidad.

Se establecen las siguientes determinaciones aplicables por igual a todas ellas:

- 1. - Se respetará la vialidad reflejada en las N.U.M.
- 2. - Aprovechamiento medio 0,33 m.²/m.².
- 3. - Densidad edificatoria 20 viviendas por hectárea.
- 4. - Cesiones mínimas obligatorias:
 - a) Espacios libres 10 m.²/100 m.² construibles.
 - b) Equipamientos 10 m.²/100 m.² construibles.

Para el cumplimiento de estos estándares, serán computables las reservas marcadas como obligatorias por estas N.U.M.

5. - Se reserva una plaza de aparcamiento por cada 100 m.² construibles en superficie.

6. - En las U.A. las parcelas definidas según tipología cumplirán las condiciones de parcela mínima estableciéndose para este tipo de suelo las siguientes:

- Vivienda aislada: 500 m.².
- Vivienda pareada: 350 m.².
- Vivienda en hilera o agrupación 170 m.².

7. - Específicamente sobre la UA-8: El acceso al área deberá ser ejecutado tal y como aparece como ordenación general, no pudiendo plantear el Estudio de Detalle de desarrollo ninguna otra conexión a la Ctra. (BU-801 Burgos-Carcedo).

Para la tramitación de licencias en las unidades, será necesario:

- 1. - Aprobación definitiva del Estudio de Detalle, proyecto de reparcelación y proyecto de urbanización.
- 2. - Ejecución de las obras de urbanización de las calles, admitiéndose aval o fianza a favor del Ayuntamiento por el valor de tales obras para la ejecución simultánea de edificación y urbanización.

Los sistemas de actuación para estas actuaciones integradas podrán ser indistintamente:

- Sistema concierto.
- Sistema compensación.
- Sistema cooperación.

RELACION DE UNIDADES

N.º Unidad de Actuación	Superficie afectada (m. ²)	N.º máximo viviendas
1	23.292,89	47
2	30.017,18	60
3	18.852,45	38
4	4.730,23	9
5	13.472,87	27
6	16.657,59	33
7	21.709,76	43
8	25.638,62	50
TOTAL	154.371,59	307

2.2. - Suelo urbano consolidado.

Tienen la categoría de suelo urbano consolidado, aquellos que reúnen la condición de solar, conforme a las determinaciones de planeamiento urbanístico, así como los terrenos que pueden alcanzar dicha aptitud mediante actuaciones aisladas.

Así en los terrenos incluidos en esta clasificación que no tengan adquirida la condición de solar, será necesario que se ejecuten simultáneamente las obras de edificación y urbanización, siendo preciso como garantía de la realización simultánea de estas últimas:

a) Que en la solicitud de licencia, el particular interesado o, en su caso, el Departamento ministerial o Entidad que administre bienes estatales, se comprometa expresamente a la edificación y urbanización simultáneas, así como la cesión de los espacios necesarios para los viales contemplados en estas zonas.

b) Que se preste fianza, en cualquiera de las formas admitidas por la legislación local, del 100% del costo de las obras necesarias para garantizar la ejecución de las obras de urbanización, en la parte que corresponde.

c) Que en el escrito de solicitud de licencia se comprometa a no utilizar la construcción hasta tanto no esté concluida la obra de urbanización y a establecer tal condición en las cesiones del derecho de propiedad o de uso que se lleven a efecto para todo o parte del edificio.

d) El ejercicio garantizará el cumplimiento de «estándares» urbanísticos mínimos previstos en estas normas, aunque fuese preciso ampliar la capacidad de la real existente. En ese caso, el Ayuntamiento estimará la oportuna contribución para la ejecución de obras que lo garanticen.

El compromiso de urbanizar alcanzará no sólo a las obras que afecten al frente de fachada o fachadas del terreno sobre el que se pretenda construir, sino a todas las infraestructuras necesarias para que puedan prestarse los servicios públicos necesarios, tales como red de abastecimiento de aguas, saneamiento, alumbrado público y pavimentación de aceras y calzada, hasta el punto de enlace con las redes generales y viarias que estén en funcionamiento.

El cumplimiento del deber de urbanización simultáneo a la edificación comportará la caducidad de la licencia, sin derecho a indemnización, impidiéndose el uso de lo edificado, sin perjuicio del derecho de los terceros adquirentes al resarcimiento de los daños y perjuicios que se les hubieren irrogado. Así mismo, comportará la pérdida de la fianza a que se refiere el apartado b), de este artículo.

3. - ORDENANZA DE LA EDIFICACION EN SUELO URBANO CONSOLIDADO.

3.1. - *Ambito de aplicación.*

Las normas que se fijan en los apartados siguientes son de aplicación a las obras de nueva planta, de ampliación y reforma, en suelo urbano.

3.2. - *Obras en edificios existentes.*

Sólo se permiten obras de reforma y ampliación en fincas o locales, cuando estén dedicados o se destinen a usos permitidos por la ordenanza correspondiente.

3.3. - *División del suelo. Ordenanzas.*

Para la fijación de las condiciones que regulan la edificación y el uso, se establecen para el suelo urbano distintas zonas delimitadas en el plano número 4. Clasificación de suelo y ordenanzas, en el que se especifica gráficamente la ordenanza a aplicar en cada caso, así como su ordenación detallada.

Estas zonas a las que corresponden otras tantas ordenanzas son las siguientes:

Ordenanza 1. Casco consolidado.

Ordenanza 2. Ampliación del casco.

Ordenanza 3. Ampliación del casco uso mixto.

Ordenanza 4. Industrial urbano.

Ordenanza 5. Dotaciones y equipamiento.

Ordenanza 6. Espacios libres y zonas verdes.

ORDENANZA 1. CASCO CONSOLIDADO.

1. *Ambito y características.*

Corresponde a las zonas más antiguas del núcleo de Cardeñadizo, grafiadas en el plano número 4 de clasificación del suelo y ordenanzas.

Se trata de un área con agrupaciones compactas de edificaciones y con alineaciones en general bien definidas.

Esta ordenanza se complementará con las condiciones generales de protección en los edificios catalogados recogidos en el plano 6. Clasificación de bienes protegidos. Todos los cuales respetarán los grados de protección correspondientes, debiendo cumplir la normativa en este capítulo recogida en los parámetros que les puede ser de aplicación.

2. *Tipología de la edificación.*

Se permite la construcción entre medianerías en manzana cerrada, con el carácter que tiene en la actualidad. Se prohíbe la edificación aislada, al interior de la parcela, debiéndose ajustar a la alineación oficial.

3. *Condiciones de la parcela.*

Se establece como parcela edificable la catastral existente.

En las N.U.P. se determina como superficie de la parcela mínima los 100 m.². Sin embargo, en este municipio la propiedad del suelo existente en el casco antiguo refleja una distribución parcelaria muy fragmentada y con dimensiones de parcelas pequeñas, suponiendo un porcentaje significativo las que se sitúan en torno a los 70 m.². Se intenta ubicar en el casco antiguo el ámbito en el que tenga cabida la realización de tipos de edificaciones que requieran poca superficie construida, con la perspectiva de que las reparcelaciones ajustadas a la superficie de parcela mínima serán escasas en número y responderán en la mayoría de los casos al ajuste de propiedades de parcelas catastrales existentes.

A efectos de reparcelaciones, parcelaciones y segregaciones de parcelas, las unidades resultantes deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) La superficie de parcela será igual o superior a setenta (70) metros cuadrados.

b) El lindero frontal de la parcela tendrá una dimensión mayor o igual que cuatro (4) metros.

c) La forma de la parcela permitirá la inscripción de un círculo de diámetro igual o superior a cuatro (4) metros.

4. *Separación a los linderos.*

La edificación deberá adosarse obligatoriamente a los linderos laterales y construirse con la línea de fachada sobre la alineación exterior. Se prohíben los retranqueos. En caso de sustitución de edificaciones existentes se mantendrá la línea de fachada primitiva.

5. *Fondo edificable.*

Se establece un fondo máximo edificable de doce (12) metros, medidos hacia el interior de la parcela desde la alineación exterior. Los terrenos interiores que superen el fondo máximo edificable, quedarán como espacios libres de uso privado.

6. *Ocupación.*

La superficie ocupada máxima viene determinada por la alineación exterior, los linderos laterales y el fondo máximo edificable.

7. *Edificabilidad.*

La superficie máxima edificable de la parcela viene definida por el resultado de multiplicar la altura en número de plantas

permitida por la superficie de parcela definida por la alineación exterior, los linderos laterales y la línea del fondo máximo edificable.

8. *Altura de la edificación.*

El número máximo de plantas autorizadas es de:

- Calles de anchura igual o superior a 7,00 mts.: 2 plantas + ático (esta última conforme al apartado 1.9 del capítulo III), siendo la altura máxima de cornisa de 7,00 mts.

- Calles de anchura inferior a 7,00 mts.: 2 plantas, siendo la altura máxima de 6,50 mts.

- En edificaciones con cualquier grado de protección, se respetará la del edificio existente.

9. *Usos.*

El uso dominante será el de vivienda unifamiliar considerándose usos tolerados o compatibles los destinados a vivienda colectiva, alojamientos públicos (residencias, albergues, pensiones, hoteles, etc.), talleres artesanales, de reparación, de confección, de servicios del automóvil, locales comerciales, oficinas públicas y privadas, servicios públicos (enseñanza, sanidad, religioso, culturales, de espectáculos, etc.). Se considera incompatible la instalación de cualquier tipo de industria, para la instalación de los talleres tolerados en esta ordenanza deberá no obstante atenderse a lo dispuesto por el Reglamento de Actividades Clasificadas.

10. *Condiciones estéticas particulares.*

Se prohíben las terrazas, balcones, miradores y cuerpos volados. El saliente máximo permitido de aleros es de treinta (30) centímetros.

El acabado de las fachadas deberá ser de piedra, ladrillo cara vista o revoco en tonos acordes con los colores del entorno.

La carpintería exterior será de madera, barnizada en su color, teñida o pintada, o bien de aluminio laqueado.

Las cubiertas serán inclinadas, de forma tradicional, con pendientes no superiores al treinta y cinco por ciento (35%) y acabado en teja curva de colores rojo y tostados.

11. *Condiciones de habitabilidad.*

La superficie de bajo cubierta no podrá tener huecos directos a la calle ni a los patios, autorizándose las claraboyas en la propia cubierta para iluminación y ventilación de los espacios bajo cubierta.

12. *Aparcamientos.*

Se dispondrá de una plaza de aparcamiento por vivienda, salvo que las condiciones de tránsito, la forma o dimensiones de los solares aconsejen al Ayuntamiento la reducción de este mínimo, siempre con informe favorable de los servicios técnicos municipales.

ORDENANZA 2. AMPLIACION DEL CASCO.

1. *Ambito y características.*

Comprende las zonas semiconsolidadas situadas en torno al casco antiguo de Cardeñadijo, y que participan en parte de las características de la ordenanza de casco antiguo.

Están grafiadas en el plano número 4 de clasificación del suelo y ordenanzas.

2. *Tipología de la edificación.*

Se autoriza tanto la construcción unifamiliar aislada y pareada.

3. *Condiciones de la parcela.*

Se establece como parcela mínima edificable la parcela de doscientos cincuenta (250) metros cuadrados. A efectos de reparcelaciones, parcelaciones y segregaciones de parcelas, las unidades resultantes deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) La superficie de parcela será igual o superior a doscientos cincuenta (250) metros cuadrados por vivienda.

b) El lindero frontal de la parcela tendrá una dimensión mayor o igual que doce (12) metros.

c) La forma de la parcela permitirá la inscripción de un círculo de diámetro igual o superior a doce (12) metros.

4. *Separación a los linderos.*

La edificación deberá retranquearse 3 m. obligatoriamente a los linderos laterales, salvo en caso de actuaciones conjuntas de viviendas pareadas.

5. *Ocupación.*

Se establece una ocupación de parcela máxima del 40% para cualquier tipología edificatoria.

6. *Edificabilidad.*

Se establece una edificabilidad máxima de 0,40 m.²/m.².

7. *Altura de la edificación.*

El número de plantas autorizadas es de: dos (2). La altura máxima de 6,50 m. a cara inferior de forjado del techo de la planta segunda.

8. *Condiciones estéticas particulares.*

El saliente máximo permitido de aleros es de ochenta (80) centímetros.

El acabado de las fachadas deberá ser de piedra, ladrillo cara vista o revoco en tonos acordes con los colores del entorno.

La carpintería exterior será de madera, barnizada en su color, teñida o pintada, o bien de aluminio laqueado. Las cubiertas serán inclinadas, de forma tradicional, con pendientes no superiores al treinta y cinco por ciento (35%) y acabado en teja curva de colores rojo y tostados.

El cerramiento de la parcela no tendrá una altura superior a ciento cincuenta (150) centímetros, pudiendo ser paramento ciego hasta una altura de sesenta (60) centímetros y el resto hasta el máximo citado se resolverá con malla metálica, cerrajería, elementos vegetales y similares.

9. *Aparcamientos.*

En la edificación de nueva planta se reservará como mínimo dentro de la parcela una plaza de aparcamiento por cada vivienda, que podrá localizarse bien en situación al aire libre o bien bajo cubierto, en garaje, pero siempre dentro de la parcela.

PARCELAS SUELO URBANO AMPLIACION CASCO CON TRATAMIENTO ESPECIAL.

1. - *Ambito y características.*

Son parcelas de suelo urbano consolidado, inmersas en área de suelo urbano no consolidado, ya que tienen:

- Viviendas o edificaciones construidas.
- Accesos autorizados directo a carretera BU-801.

2. - *Ordenanzas específicas de aplicación.*

2.1. - Podrán mantener los accesos hoy autorizados desde la Ctra. BU-801 (Burgos-Carcedo), siempre que mantengan las construcciones existentes.

2.2. - Podrán autorizarse obras de mantenimiento y consolidación de las mismas.

2.3. - Sólo se autorizarán obras de sustitución en los siguientes casos:

- Que la Unidad de Actuación número 8 haya sido desarrollada y ejecutada en urbanización, en la cual no están obligadas a participar.

- Se deberá renunciar expresamente al acceso actual desde la carretera BU-801.

- Cesión gratuita de la zona grafiada frente a la carretera de zona verde.

- Caso de sustitución serán de aplicación la normativa de la ordenanza 2. Ampliación de casco, anterior

ORDENANZA 3. AMPLIACION CASCO USO MIXTO.

1. - *Ambito y características.*

Comprende la zona semiconsolidada existente al oeste del municipio entre el río y la carretera, donde existe variedad de construcciones en suelo hasta el momento no edificable, y que se pretende dar una ordenación desde el momento en que se dispone de los servicios básicos para su clasificación urbana, siendo necesaria su gestión como actuación aislada, conforme al art. 69 de la Ley 5/99.

Están grafiadas en el plano número 4 de clasificación del suelo y ordenanzas.

2. *Tipología de la edificación.*

Se autoriza:

2.1. - Nuevas construcciones, sin edificación preexistente: Viviendas unifamiliares aisladas o pareadas.

- En este caso será de aplicación todos los parámetros recogidos en la ordenanza 2: Ampliación de casco.

2.2. - Reformas o ampliación de construcciones en parcelas ocupadas por actividades industriales, se aplicará la ordenanza 4.

2.3. - Caso de proyecto de sustitución a uso residencial, se aplicará la ordenanza 2.

ORDENANZA 4. INDUSTRIAL URBANO.

1. *Ambito y características.*

Esta zona es la que está constituida por las áreas ocupadas por instalaciones industriales o almacenes relacionados con la actividad industrial.

2. *Tipología de la edificación.*

Su edificación corresponde a tipologías de industria y almacén en parcela media con edificaciones aisladas, pareadas o agrupadas en hileras.

3. *Condiciones de la parcela.*

A efectos de nuevas segregaciones y parcelaciones de terrenos, se establecen los siguientes valores de superficie mínima de parcelas, quinientos (500) metros cuadrados.

No será de aplicación la superficie de parcela mínima en las que a la entrada en vigor de estas N.U.M. estén inscritas dentro del Registro de la Propiedad como unidad independiente.

A efectos de reparcelaciones, parcelaciones y segregaciones de parcelas, las unidades resultantes deberán cumplir las siguientes condiciones:

1. Su lindero frontal tendrá una longitud mínima de diez (10) metros.

2. La forma de la parcela permitirá inscribir en la misma un círculo de diámetro mínimo de diez (10) metros.

4. *Posición de la edificación. Separación a los linderos.*

La nueva edificación se situará dentro de la parcela edificable, de modo que satisfaga respecto de la alineación oficial y linderos de parcela las siguientes condiciones:

1. Retranqueos: La separación entre el plano de fachada y la alineación oficial será superior a tres (3) metros.

2. La separación de las fachadas a los linderos laterales y al lindero trasero será como mínimo de tres (3) metros.

5. *Ocupación.*

La ocupación de la parcela por el conjunto de las edificaciones situadas sobre y bajo rasante, no podrá ser superior al resultado de aplicar a la superficie de parcela edificable al coeficiente de ocupación siguiente: Ochenta por ciento (80%).

6. *Edificabilidad.*

El coeficiente de edificabilidad sobre parcela edificable se establece en ocho (8) metros cuadrados de superficie edificada por cada diez (10) metros cuadrados de parcela edificable.

7. *Altura de la edificación.*

El número máximo de plantas autorizadas es de dos. La altura máxima de coronación será de ocho (8) metros. No se admiten los realces en fachadas.

En instalaciones y establecimientos que por sus características requieran la construcción de elementos singulares de gran altura, tales como silos, chimeneas, torres de montaje, etc., se autorizarán para ellos alturas superiores, con un límite de diez (10) metros.

Se permite la construcción de entreplantas, de sótanos y semisótanos.

8. *Usos.*

1. Uso principal: Uso industrial en todas sus clases y categorías, excluida la clase extractiva, sin perjuicio de las limitaciones a que vienen obligadas las industrias peligrosas.

Cada parcela de esta zona urbanística soportará una única razón industrial.

2. Usos complementarios: Uso terciario, en la clase comercio, en planta baja y en edificio exclusivo, debiendo ser comercio relacionado con la producción industrial, en clase centros de reunión en situación de planta baja, y en clase de oficinas en cualquier posición de la edificación, siempre asociada a la instalación industrial que se trate, no pudiendo superar el veinticinco por ciento (25%) de la superficie edificable por todo concepto.

Uso dotacional, en cualquier clase y categoría, siempre que sea de uso y dominio público.

Uso residencial, en clase vivienda, con un máximo de una vivienda por instalación industrial y cien (100) metros cuadrados construidos, para guarda y custodia de las instalaciones.

Uso de espacios libres y zonas verdes en su clase jardines, en la superficie de parcela no ocupada por la edificación, en general de uso privado al servicio de la edificación.

3. Usos prohibidos: Los restantes usos.

9. *Condiciones estéticas particulares.*

El cerramiento de la parcela no tendrá una altura superior a ciento cincuenta (150) centímetros, pudiendo ser paramento ciego hasta una altura de sesenta (60) centímetros y el resto hasta el máximo citado se resolverá con malla metálica, cerrajería, elementos vegetales y similares.

El terreno libre de edificación que quede visto desde las vías o espacios públicos no podrá ser empleado para acopio ni vertido de materiales.

ORDENANZA 5. DOTACIONES Y EQUIPAMIENTOS.

Esta zona queda constituida básicamente por aquellas áreas destinadas a la dotación de equipamientos de titularidad tanto pública como privada.

Entre otras áreas incluye las destinadas a la educación, al culto, al deporte, a la administración y a la asistencia social y sanitaria, así como todos los usos sociales que sean necesarios y aceptados por el Ayuntamiento.

Dado el carácter diferencial de esta ordenanza no se definen:

1. - Tipología edificatoria.

2. - Condiciones de la parcela.

3. - Retranqueo o separación a linderos.

4. - Ocupación de parcela.

5. - Edificabilidad.

Que requerirán un estudio pormenorizado por parte de los servicios técnicos municipales y la Corporación, en función de los requisitos específicos de las actividades que se propongan.

1. - *Altura de la edificación.*

El número máximo de plantas autorizadas es de dos (2), en cualquier caso. No obstante, se autoriza una altura máxima de

coronación de siete (7) metros en zona de edificación consolidada, pudiendo alcanzar los diez (10) metros en zona aislada y siempre que se prevea un retranqueo a linderos mínimo de cinco (5) metros.

2. Condiciones estéticas particulares.

El cerramiento de la parcela no tendrá una altura superior a ciento cincuenta (150) centímetros, pudiendo ser paramento ciego hasta una altura de sesenta (60) centímetros y el resto hasta el máximo citado se resolverá con malla metálica, cerrajería, elementos vegetales y similares.

ORDENANZA 6. ESPACIOS LIBRES Y ZONAS VERDES.

1. Ambito y características.

Comprende a los espacios libres, de dominio y uso público, destinados a espacios ajardinados o forestados, e integrantes del sistema de espacios libres de los núcleos urbanos, necesarios para la adecuada salubridad, esparcimiento y recreo de la población.

2. Condiciones de la parcela.

No se establecen, considerándose indivisibles las previstas en los correspondientes planos de ordenación.

3. Edificaciones e instalaciones permitidas. Condiciones de posición.

Sólo se permiten en esta zona de ordenanza, edificaciones provisionales o ligeras, tales como quioscos de bebida o de prensa, quioscos de música y similares, que tengan una sola planta con una altura de coronación máxima de tres (3) metros y una superficie construida máxima de doce (12) metros cuadrados de superficie cerrada.

Se permiten asimismo instalaciones deportivas que no supongan elevación de edificación alguna y sólo requieran tratamientos superficiales (pistas, etc.).

No se superará el uno por ciento (1%) de ocupación de cualquier instalación sobre cada área delimitada por la presente zona de ordenanza.

El retranqueo mínimo de cualquier instalación a las alineaciones y linderos será de tres (3) metros. En cualquier caso se respetarán las rasantes naturales del terreno, quedando prohibida su modificación, salvo la adecuación mínima a que obligan las instalaciones antes mencionadas.

4. Condiciones estéticas particulares.

Se procurará que los elementos que se coloquen se integren en el arbolado y vegetación existentes.

CAPITULO V

NORMAS DE ORDENACION DE SUELOS URBANIZABLES

1. - REGIMEN DEL SUELO URBANIZABLE.

Tendrán la condición de suelo urbanizable los terrenos que no puedan ser considerados como suelo urbano o como suelo rústico protegido.

Conforme a la Ley 5/99 se establecen dos categorías:

- Suelo urbanizable no delimitado.
- Suelo urbanizable delimitado.

1.1. - Suelo urbanizable no delimitado.

Todo suelo rústico común que no incluya áreas de protección específica, podrá ser convertido en suelo urbanizable delimitado, para lo que será necesaria la tramitación de modificación puntual de este documento.

Criterios para la delimitación de áreas urbanizables no definidas en la presente documentación.

Las áreas podrán destinarse a:

- Uso residencial para vivienda unifamiliar aislada.
- Uso industrial.

Los terrenos para los que se pretenda esta calificación, deberán reunir las siguientes condiciones:

- Su superficie no será inferior a 3 Has. y formarán un área de reparto única.

- Tendrán capacidad para resolver sus servicios urbanos con su autonomía, sin necesitar de los servicios municipales, en especial de abastecimiento de agua y alcantarillado.

No podrán comprender en absoluto espacios protegidos por su valor agropecuario o cultural y solamente hasta la mitad de su superficie, espacios protegidos por su valor natural.

Cada unidad delimitada deberá ser desarrollada en un Plan Parcial único, sin que sea posible su división en sectores.

La solicitud para la delimitación de este tipo de áreas, podrá realizarse por entidades o particulares, durante el plazo de un año, a partir de la aprobación definitiva de estas Normas, pudiendo con posterioridad la Comisión Territorial de Urbanismo convocar, cada tres años, un «Concurso de iniciativas» a este mismo fin.

Condiciones de aprovechamiento para nuevas áreas urbanizables.

1. - Uso residencial.

- Aprovechamiento medio 0,33 m.²/m.².

- Densidad edificatoria 20 viv/Ha.

- Cesiones mínimas obligatorias.

a) Espacios libres 20 m.²/100 m.² construibles.

b) Equipamientos 20 m.²/100 m.² construibles.

c) Reserva de plazas de aparcamiento en superficie una plaza por cada 100 m.² construibles.

d) 10% del suelo comerciable.

e) Viales resultantes.

- Tipología edificatoria: Vivienda aislada en parcelas de 500 m.² como mínimo.

- Altura máxima 6,50 mts.

2. - Uso industrial.

- Aprovechamiento medio 0,50 m.²/m.².

- Ocupación máx. de parcelas 60%.

- Altura máxima: 7,00 mts.

- Número máximo de plantas: 2.

- Cesiones mínimas:

a) Espacios libres 20 m.²/100 m.² construibles.

b) Equipamientos 20 m.²/100 m.² construibles.

c) Reserva de plazas de aparcamiento en superficie: Una plaza por cada 100 m.² construibles.

d) 10% del suelo comercializable.

e) Viales resultantes.

1.2. - Suelo urbanizable delimitado.

Son terrenos cuya transformación en suelo urbano se considera adecuada por estas N.U.M.

Se establecen tres sectores de suelo urbanizable delimitado sin especial señalamiento de Unidades de Actuación, entendiéndose que, mientras no se señalen otras, cada sector coincide, respectivamente, con una Unidad de Actuación.

Conforme al procedimiento establecido en el artículo 58.b) de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León, el Ayuntamiento podrá modificar la delimitación de Unidades de Actuación en los sectores de suelo urbanizable delimitado más próximos al casco urbano UR1 y UR2, señalando nuevas Unidades de Actuación, siempre que las mismas cumplan los siguientes requisitos:

- Su superficie no será inferior a 1,5 Has.

- La superficie del resto del sector del suelo urbanizable delimitado del que forme parte no será inferior a 1,5 Has.

- Las unidades se delimitarán de forma que permitan la ejecución independiente de las determinaciones contenidas en estas N.U.M. y el cumplimiento de los deberes de urbanización, cesión y equidistribución.

- La configuración de la superficie del resto del sector del suelo urbanizable delimitado será susceptible de cumplir, asimismo, la ejecución de las determinaciones contenidas en estas N.U.M. y el cumplimiento de los deberes de urbanización, cesión y equidistribución.

La anterior disposición no será aplicable al sector UR3 que, por sus especiales características, deberá ser objeto de desarrollo único para la totalidad de sus superficies.

1.2.1. - Determinaciones de los Planes Parciales.

Los Planes Parciales contendrán las siguientes determinaciones:

a) Delimitación del área de planeamiento, abarcando uno o varios sectores de suelo urbanizable delimitado definidos en estas normas o bien, una Unidad de Actuación delimitada en las condiciones señaladas anteriormente, dentro de un sector de suelo urbanizable delimitado de los definidos en estas normas.

b) Asignación de usos pormenorizados y delimitación de las zonas en que se divide el territorio planeado por razón de aquellos y, en su caso, la división en Unidades de Actuación.

c) Señalamiento de reservas de terreno para parques y jardines públicos, zonas deportivas públicas y de recreo y expansión, también públicas, en proporción adecuada a las necesidades colectivas. La superficie destinada a dicha reserva será como mínimo de 20 metros cuadrados por cada 100 metros cuadrados de edificación residencial. Esta reserva no podrá ser inferior al 10% de la total superficie ordenada, cualquiera que sea el uso a que se destinen los terrenos y la edificación.

d) Fijación de reservas de terrenos para dotaciones en la proporción mínima de 20 metros cuadrados por cada 100 metros cuadrados de edificación residencial.

e) Trazado y características de la red de comunicaciones propias del sector o, en su caso, de la Unidad de Actuación, con previsión, en este caso, de su enlace con el sistema general de comunicaciones previsto en estas N.U.M., con señalamiento de alineaciones y rasantes y zonas de protección de toda la red viaria y previsión de aparcamientos públicos en la proporción mínima de una plaza por cada 100 metros cuadrados de edificación.

f) Características y trazado de las galerías y redes de abastecimiento de agua, alcantarillado, energía eléctrica y de aquellos otros servicios que, en su caso, prevea el Plan.

g) Evaluación económica de la implantación de los servicios y de la ejecución de las obras de urbanización.

h) Plan de etapas para el desarrollo de las determinaciones del Plan, en el que se incluya la fijación de plazos para dar cumplimiento a los deberes de cesión, equidistribución y urbanización, en las Unidades de Actuación que comprenda el sector, en su caso.

i) El aprovechamiento que corresponda a los propietarios afectados será en todo caso el que resulta de aplicar a los terrenos incluidos el 90% del aprovechamiento medio del sector.

El valor unitario de los terrenos incluidos es un polígono o Unidad de Ejecución de un Área apta para ser urbanizada es igual para todos y su valor total proporcional a su superficie, ya que el aprovechamiento urbanístico es homogéneo para todo el área de reparto. El criterio de distribución del aprovechamiento resultante procurará ser lo más próximo posible a los terrenos apartados.

1.2.2. - Condiciones de aprovechamiento:

Se fijan un total de tres suelos urbanizables delimitados que se numeran 1, 2 y 3.

Se establecen las siguientes determinaciones aplicables por igual a todos ellos.

- Uso residencial.

- Aprovechamiento medio 0,5 m.²/m.².

- Densidad edificatoria 20 viv/Ha.

- Cesiones mínimas obligatorias.

a) Espacios libres 20 m.²/100 m.² construibles

b) Equipamientos 20 m.²/100 m.² construibles.

c) Reserva de plazas de aparcamiento en superficie, una plaza por cada 100 m.² construibles.

d) 10% del suelo comerciable.

e) Viales resultantes.

- Tipología edificatoria. Vivienda aislada en parcelas de 500 m.² como mínimo.

- Vivienda pareada en parcelas de 350 m.².

- Vivienda en hilera agrupada 170 m.².

Los sistemas de actuación para estas áreas integradas podrán ser indistintamente:

- Sistema concierto.

- Sistema compensación.

- Sistema cooperación.

Las anteriores determinaciones y aprovechamientos se aplicarán independientemente para cada Unidad de Actuación, en el caso de establecimiento de nuevas Unidades, conforme a las determinaciones anteriores de estas normas.

RELACION DE SECTORES DE SUELO URBANIZABLE DELIMITADO

N.º de sector	Superficie afectada (m. ²)	N.º máximo viviendas
UR-1	65.214,75	130
UR-2	38.229,56	76
UR-3	125.663,64	251
TOTAL	229.107,95	457

CAPITULO VI

NORMAS DE ORDENACION DEL SUELO RUSTICO

1. - REGIMEN DEL SUELO RUSTICO.

Se establecen tres categorías de suelo rústico, conforme al art. 16 de la Ley 5/99.

1.1. - *Suelo rústico común.*

1.2. - *Suelo rústico con protección natural.*

a) Zonas de reserva natural.

b) Vías pecuarias.

c) Dominio público hidráulico.

1.3. - *Suelo rústico con protección cultural.*

2. - DERECHOS EN SUELO RUSTICO.

a) Los propietarios de terrenos clasificados como suelo rústico tendrán derecho a usar, disfrutar y disponer de ellos conforme a su naturaleza rústica, pudiendo destinarlos a usos agrícolas, ganaderos, forestales, cinegéticos u otros análogos vinculados a la utilización racional de los recursos naturales.

b) Asimismo, en suelo rústico podrán autorizarse los siguientes usos excepcionales, a través del procedimiento regulado en el artículo 25 y con las condiciones establecidas en los artículos 26 a 29 de la L.S. para cada categoría de suelo, atendiendo a su interés público y a su conformidad con la naturaleza rústica de los terrenos:

1. - Construcciones e instalaciones vinculadas a explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales, cinegéticas y otras análogas vinculadas a la utilización racional de los recursos naturales.

2. - Actividades extractivas, incluida la explotación minera, las canteras y la extracción de áridos o tierras, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a las mismas.

3. - Obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a su ejecución, conservación y servicio.

4. - Construcciones e instalaciones propias de los asentamientos tradicionales.

5. - Construcciones destinadas a vivienda unifamiliar aislada y que no formen núcleo de población.

6. - Obras de rehabilitación, reforma y ampliación de las construcciones e instalaciones existentes que no estén declaradas fuera de ordenación.

7. - Otros usos que puedan considerarse de interés público, por estar vinculados a cualquier forma del servicio público, o porque se aprecie la necesidad de su ubicación en suelo rústico, a causa de sus específicos requerimientos o de su incompatibilidad con los usos urbanos.

3. - DERECHOS Y LIMITACIONES EN SUELO RUSTICO.

a) Los propietarios de terrenos clasificados como suelo rústico, además de respetar lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la L.S., tendrán la obligación de cumplir los siguientes deberes:

1. - Realizar o permitir realizar a la Administración competente los trabajos de defensa del suelo y la vegetación, necesarios para su conservación y evitar riesgos de inundación, erosión, incendio o cualquier otro tipo de perturbación del medio ambiente o de la seguridad de salud públicas.

2. - Respetar el régimen mínimo de protección establecido en los artículos 26 a 29 de la L.S. para cada categoría de suelo, así como las demás condiciones que imponga la normativa sectorial o el planeamiento urbanístico, según las características específicas cada uso o cada terreno.

b) En suelo rústico quedan prohibidas las parcelaciones urbanísticas, entendidas como división simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes o cuotas indivisas de los mismos, con el fin manifiesto o implícito de urbanizarlos o edificarlos total o parcialmente, salvo que se deriven de la aplicación de la normativa sectorial o del planeamiento urbanístico. A tal efecto, en los supuestos en los que la legislación agraria permite divisiones o segregaciones sin respetar la unidad mínima de cultivo con finalidad constructiva, ésta quedará subordinada al régimen establecido en esta Ley para mantener la naturaleza rústica de los terrenos, y no podrá dar lugar a la implantación de servicios urbanos o a la formación de nuevos núcleos de población.

c) En suelo rústico no se permitirá que las construcciones e instalaciones de nueva planta o la ampliación de las existentes o los cierres de parcela con materiales opacos de altura superior a un metro y medio, se sitúen a menos de tres metros del límite exterior de los caminos, cañadas y demás vías públicas, o si dicho límite no estuviera definido a menos de cuatro metros del eje de las citadas vías, sin perjuicio de las superiores limitaciones que establezca la legislación aplicable.

d) En suelo rústico las Administraciones Públicas nunca sufragarán ni ejecutarán obras de urbanización, salvo que se deriven de la aplicación de la normativa sectorial o del planeamiento urbanístico.

4. - AUTORIZACION DE USO EN SUELO RUSTICO COMUN.

a) Los usos excepcionales en suelo rústico relacionados en el artículo 23.2 de la L.S. se definen en los artículos siguientes, para cada categoría de suelo rústico, como:

1. - Usos permitidos: Los compatibles con la protección de cada categoría de suelo rústico, estos usos no precisan una autorización expresa, sin perjuicio de la exigibilidad de licencia urbanística y de las demás autorizaciones administrativas sectoriales que procedan.

2. - Usos sujetos a autorización de la Administración de la Comunidad Autónoma, previa a la licencia urbanística: Aquéllos para los que deban valorarse en cada caso las circunstancias de interés público que justifiquen su autorización, con las cauteles que procedan.

3. - Usos prohibidos: Los incompatibles con la protección de cada categoría de suelo rústico, y en todo caso los que impliquen un riesgo relevante de erosión o deterioro ambiental.

b) El procedimiento para la autorización de los usos excepcionales en suelo rústico se integrará en el regulado en el artículo 99 de la L.S. para la obtención de las licencias urbanísticas, con las siguientes particularidades:

1. - La documentación exigible, que se detallará reglamentariamente, será la suficiente para conocer las características esenciales de su ejecución, conservación y servicio, así como sus repercusiones ambientales.

2. - Será preceptivo un período de información pública de quince días, que deberá anunciarse en el «Boletín Oficial» de la provincia y en un diario de los de mayor difusión en la provincia. Si transcurrido un mes desde la solicitud el Ayuntamiento no hubiera publicado dichos anuncios, podrá promoverse la información pública por iniciativa privada.

c) Para que puedan ser autorizadas por el procedimiento regulado en el número anterior, los promotores de usos excepcionales en suelo rústico deberán cumplir las siguientes condiciones y las que en su desarrollo señale el planeamiento urbanístico para asegurar el carácter aislado de las construcciones y el mantenimiento de la naturaleza rústica de los terrenos:

1. - Respetar la superficie mínima de parcela, la ocupación máxima de parcela y las distancias mínimas al dominio público, a las parcelas colindantes y a otros hitos geográficos.

2. - Resolver la dotación de los servicios que precise, así como las repercusiones que produzca en la capacidad y funcionalidad de las redes de servicios e infraestructuras existentes.

3. - Vincular el terreno al uso autorizado, haciendo constar en el Registro de la Propiedad su condición de indivisible y las limitaciones impuestas por la autorización.

5. - CONDICIONES DE EDIFICACION SEGUN CATEGORIAS DE SUELO RUSTICO.

5.1. Suelo rústico común.

En los terrenos que el planeamiento urbanístico delimite como suelo rústico común, se aplicará el siguiente régimen mínimo de protección:

a) Estarán permitidas:

1. - Las construcciones e instalaciones vinculadas a explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales, cinegéticas y otras análogas.

2. - Las obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a su ejecución, conservación y servicio, cuando estén previstas en el planeamiento urbanístico o sectorial o en un instrumento de ordenación del territorio.

b) Estarán sujetos a autorización los demás usos relacionados en el artículo VI.2.b). Derechos en suelo rústico.

c) Condiciones de edificación: Edificios destinados a vivienda unifamiliar.

Se podrán autorizar viviendas unifamiliares siempre que se preserve la condición específica no urbana de este suelo y por tanto se evitará la formación de núcleo de población, entendiéndose éste:

- Definición. Se considera núcleo de población a la agrupación de varias viviendas, de tal manera que por su posible consolidación se puedan generar unas expectativas urbanísticas propias de lo urbano, demandando servicios de urbanización, contrarios al carácter del suelo no urbanizable.

- Formación de núcleo de población. Se entiende que hay posibilidad de formación de núcleo de población al construir una vivienda en suelo rústico cuando, incluyendo la que se pretende edificar, existen tres (3) o más viviendas en un círculo de trescientos (300) metros de radio, trazado con centro en donde se va a ubicar la nueva vivienda, sin contabilizar para este cómputo las viviendas que estén incluidas en suelo urbano.

Fijándose a continuación la normativa de aplicación para las distintas construcciones:

a) La altura máxima para todas las edificaciones es de seis con cinco (6,5) metros y dos plantas incluida la baja, salvo para los edificios de utilidad pública e interés social y explotaciones agrícolas y ganaderas que se fija en nueve con cinco (9,5) metros y tres plantas.

b) Condiciones de parcelación y aprovechamiento.

Se establecen las siguientes parcelas mínimas y edificabilidades máximas autorizadas, según el uso de la construcción pretendida:

Uso parcela mínima	Edificabilidad	
Explotaciones agrícolas y ganaderas	2.500 m. ²	0,08 m. ² /m. ²
Servicio obras públicas	No se fija	No se fija
Vivienda unifamiliar aislada	5.000 m. ²	0,05 m. ² /m. ²
Utilidad pública e interés social	No se fija	No se fija

c) Distancia a linderos. Se establece un retranqueo mínimo a linderos de diez (10) mts.

d) Condiciones estéticas.

Las construcciones habrán de adaptarse, en lo básico, al ambiente en que estuvieran situadas. En los lugares de paisaje abierto y natural, en las perspectivas del conjunto urbano y en las inmediaciones de las carreteras y caminos de carácter pintoresco no se permitirá que la situación, masa, altura de los edificios, muros y cierres o la instalación de otros elementos, limite el campo visual para contemplar las bellezas naturales, rompa la armonía del paisaje o desfigure la perspectiva propia del mismo.

El acabado de las fachadas de los edificios será en tonos tostados, cremas u ocres, prohibiéndose los encalados y blanqueos, salvo si se trata de piedra.

Las cubiertas serán en tonos rojizos, con aspecto similar a la teja cerámica, prohibiéndose las cubiertas con acabado de fibrocemento en su color.

Instalaciones existentes.

Se autoriza la ampliación de las instalaciones existentes en suelo rústico a la aprobación definitiva de estas normas, cuando no resulten por su uso fuera de ordenación, permitiéndose un aumento máximo del veinticinco por ciento (25%) de la superficie construida que tienen en la actualidad, siempre dentro de su propia parcela, cumpliendo las condiciones de parcela mínima y edificabilidad máxima autorizadas según el uso de la construcción pretendida y con la autorización de la Comisión Territorial de Urbanismo.

5.2. - Suelo rústico con protección natural.

5.2.1. Zonas de reserva natural.

a) Definición y categoría.

Es el suelo no urbanizable que por su valor natural es objeto de una especial protección en este planeamiento, y corresponde con el grafiado de forma concreta en los planos correspondientes.

b) Edificaciones permitidas.

Se permiten únicamente las siguientes construcciones:

1. - Las explotaciones agrícolas o ganaderas.
2. - Las construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.

c) Estarán prohibidos:

1. - Las actividades extractivas, incluida la explotación minera, las canteras y la extracción de áridos o tierras, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a las mismas.

2. - Los usos industriales, comerciales y de almacenamiento, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a los mismos.

3. - Las construcciones destinadas a vivienda unifamiliar aislada.

d) Condiciones de la edificación.

Las edificaciones tendrán una altura de coronación inferior a seis cincuenta (6,50) metros y una sola planta.

e) Condiciones de parcelación y aprovechamiento.

Se establecen las siguientes parcelas mínimas y edificables máximas autorizadas, según el uso de la construcción pretendida:

Uso	Parcela mínima	Edificabilidad
Explotaciones agrícolas y ganaderas	15.000 m. ²	0,02 m. ² /m. ²
Servicio obras públicas	No se fija	No se fija

f) Retranqueos a linderos.

Se establece un retranqueo mínimo a linderos de diez (10) metros.

g) Condiciones de parcelación y aprovechamiento.

Las construcciones habrán de adaptarse, en lo básico, al ambiente en que estuvieran situadas.

En los lugares de paisaje abierto y natural, en las perspectivas del conjunto urbano y en las inmediaciones de las carreteras y caminos de carácter pintoresco, no se permitirá que la situación, masa, altura de los edificios, muros y cierres, o la instalación de otros elementos, limite el campo visual para contemplar las bellezas naturales, rompa la armonía del paisaje o desfigure la perspectiva propia del mismo.

El acabado de las fachadas de los edificios será en tonos tostados, cremas u ocres, prohibiéndose los encalados y blanqueos, salvo si se trata de piedra. Las cubiertas serán en tonos rojizos, con aspecto similar a la teja cerámica.

5.2.2. - Vías pecuarias. La utilización de las vías pecuarias está regulada por la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías pecuarias (B.O.E. de 24 de marzo de 1995). Así según informe de la Consejería de Medio Ambiente:

Dado que el término municipal de Cardeñadizo carece de clasificación oficial de vías pecuarias, se estará a lo dispuesto en las clasificaciones de términos colindantes, en especial Burgos, Carcedo y Cardeñajimeno, según las cuales existe una vía pecuaria denominada «Vereda de Cardeñadizo», con una anchura oficial de 20,89 m. que discurre «siguiendo a caballera sobre la raya de jurisdicción entre los términos de Cardeñadizo y Cardeñajimeno», según la clasificación de Burgos.

Así corresponde a este término de Cardeñadizo esta vía pecuaria en una anchura de 10,44 mts., que según se grafió en planos, con una clasificación de suelo rústico con protección natural (subclase vía pecuaria).

5.2.3. - Montes de utilidad pública y consorciados. Dependiendo de su legislación específica: Ley de Montes y sus Reglamentos, Ley de Espacios Naturales, Ley de Protección de los Ecosistemas Acuáticos y de Regulación de Pesca, etc., y por tanto son éstas quien definen sus posibilidades, no correspondiendo a unas normas de carácter municipal su modificación.

Ley de Montes de 8 de junio de 1957 y Reglamento de Montes, Decreto 485/1962, de 22 de febrero.

5.2.4. - Dominio Público Hidráulico.

Cauces públicos y acuiferos.

- Para la planificación y posterior realización de las obras, se tendrá en cuenta todo lo previsto en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1986 (R.D.P.H.) relativo a la mejora de las características hidráulicas del cauce y márgenes.

nes (en especial el artículo 14 y los capítulos II y III del título II). Conforme establece el artículo 78 de este Reglamento, cualquier tipo de construcción en zona de policía de cauces, deberá disponer de autorización previa, otorgada por esta Confederación Hidrográfica.

- Para las edificaciones u otro tipo de construcciones e instalaciones que se vayan a situar en las proximidades de cauces en zonas inundables, (respecto a las avenidas con período de retorno de 500 años, tal y como se establece en el artículo 14.3 del R.D.P.H.), se deberá realizar un estudio previo de avenidas, que establezca los niveles de inundación, así como la posible afección y las medidas de protección sobre dichas obras e instalaciones. No obstante estarán sujetas a las limitaciones que en el futuro el Gobierno pueda establecer mediante Decreto (art. 14.2 del R.D.P.H.).

- Se respetarán las servidumbres legales y en particular las de uso público de 5 mts. en la margen, establecido en los artículos 6 y 7 del R.D.P.H.

- La protección del Dominio Público Hidráulico y de la Calidad de las Aguas, se regulará de acuerdo a lo establecido en la vigente Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985 y el Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

En especial, se contemplarán los artículos siguientes del R.D.P.H.

- Art. 234. -

Queda prohibido con carácter general y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley de Aguas:

g) Efectuar vertidos directos o indirectos que contaminen las aguas.

h) Acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar que se depositen, que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o degradación de su entorno.

i) Efectuar acciones sobre el medio físico o biológico afecto al agua que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo.

- Art. 245. - Autorizaciones de vertido.

Toda actividad susceptible de provocar la contaminación o degradación del Dominio Público Hidráulico y, en particular, el vertido de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales, requiere autorización administrativa.

El procedimiento para obtener dicha autorización administrativa viene determinado en el artículo 246 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

- Art. 259. - Establecimiento de instalaciones industriales (incluidas las ganaderas).

Las autorizaciones administrativas sobre establecimiento, modificación o traslado de instalaciones o industrias que originen o puedan originar vertidos se otorgarán condicionadas a la obtención de la correspondiente autorización de vertido.

Las autorizaciones de vertido, que se tramitarán según lo dispuesto en el artículo 246, tendrán en todo caso el carácter de previas para la implantación y entrada en funcionamiento de la industria o actividad que se trata de establecer, modificar o trasladar, y en cualquier caso precederá a las licencias que hayan de otorgar las autoridades locales. Para la planificación y posterior realización de las obras, se tendrá en cuenta todo lo previsto en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1986 (R.D.P.H.) relativo a la mejora de las características hidráulicas del cauce y márgenes (en especial el artículo 14 y los capítulos II y III del título II). Conforme establece el artículo 78 de este Reglamento, cualquier tipo de construcción en zona de policía de cauce, deberá disponer de autorización previa, otorgada por esta Confederación Hidrográfica.

Se considera suelo rústico de protección natural (subclase dominio público hidráulico), el cauce del río que atraviesa el

término de NO a SE como integrante del Dominio Público Hidráulico, así como sus riberas y la zona de servidumbre de 5 m. de anchura de los márgenes, entendiéndose por cauce, ribera y margen aquellos términos contenidos en los arts. 4 y 6 de la Ley 6/1985, de 2 de agosto, de Aguas, como medida de protección del ecosistema de ripsilva, según informe de la Consejería de Medio Ambiente.

5.3. - Suelo rústico con protección cultural: Por su valor arqueológico.

Son los terrenos vinculados o yacimientos arqueológicos o acontecimientos históricos singulares. Estarán sometidos al control de las autoridades competentes y las condiciones de los usos en los mismos estarán sometidas cautelarmente a su recuperación hasta que no exista un Plan Especial que clarifique sus condiciones. Esta normativa incluye en planos las áreas arqueológicas declaradas o incoadas. Los yacimientos y espacios de interés catalogados en documentos específicos, aprobados por la Administración Provincial, se considerarán asimismo como espacios protegidos, no pudiendo desarrollarse ninguna actividad que dificulte su recuperación.

Ayuntamiento de Cardeñadizo

Iniciado expediente de expropiación forzosa para la adquisición de los bienes necesarios por donde transcurren las redes de abastecimiento de agua y saneamiento a su paso por la carretera de San Pedro de Cardeña, núm. 70 (polg. 1, parcela 3.401 del catastro de rústica de Cardeñadizo), habiendo sido declaradas dichas redes de utilidad pública, se hace pública la relación de propietarios y bienes afectados para que dentro del plazo de quince días aleguen los interesados sobre la procedencia de su ocupación y su valoración, a los efectos de subsanación de errores en la descripción material y legal de los bienes.

Relación de bienes afectados:

Nombre del propietario: Construcciones Río Urbel, S.L. Domicilio: Calle Luis Cernuda, número 6, bajo. Descripción de la finca: Polg. 1, parcela 3.401, 33 m.², paralelos a la carretera. Valoración: 33.000 pesetas.

Cardeñadizo, a 19 de diciembre de 2001. - El Alcalde, Alberto Calvo Ibáñez.

200110961/26.-3.000

De conformidad con lo dispuesto en el art. 17.4 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (39/1988, de 28 de diciembre), por el presente se anuncia al público que una vez expuesto al público sin reclamaciones y de conformidad con el acuerdo de aprobación provisional adoptado en fecha de 31 de octubre de 2001, han quedado definitivamente aprobadas las ordenanzas fiscales de nueva aplicación o modificadas, cuyo texto se publica seguidamente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4 de citado artículo, se procede a la publicación del texto íntegro de las modificaciones y que es el que a continuación se detalla:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA

Artículo 6. -

1. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua, se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando las siguientes tarifas:

Tarifa 1. Uso doméstico: Cada metro cúbico consumido 0,24 euros.

Tarifa 2. Uso de actividades económicas y otras explotaciones:

- Cada metro cúbico consumido: 0,30 euros.

2. Los derechos de acometida a satisfacer por una sola vez y al efectuar la petición, serán de 151 euros, por cada vivienda o local comercial.

3. Saneamiento, evacuación y depuración de residuales:

a) Vertidos urbanos, por cada m.³ de vertido: 0,23 euros.

A todas estas tarifas se les incrementará el Impuesto sobre el Valor Añadido al tipo vigente en cada momento.

Estas tarifas se incrementarán conforme al índice de variación del Índice de Precios al Consumo del año anterior.

Disposición final: Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia, entrará en vigor con efectos del día 1 de enero de 2002, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 7. –

Acometida a la red general:

- Por cada local o vivienda que utilicen la acometida: 7,00 euros.

Estas tarifas se incrementarán conforme al índice de variación del Índice de Precios al Consumo del año anterior.

Disposición final: Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia, entrará en vigor con efectos del día 1 de enero de 2002, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS Y RESIDUOS SOLIDOS Y URBANOS

Artículo 7. –

Las cuotas a aplicar serán las siguientes:

- Por cada vivienda: 42,07 euros.

- Por cada establecimiento industrial o comercial, radicado dentro del casco urbano: 120,20 euros.

- Bares, cafeterías, dentro del casco urbano: 60,10 euros.

Estas tarifas se incrementarán conforme al índice de variación del Índice de Precios al Consumo del año anterior.

Disposición final: Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia, entrará en vigor con efectos del día 1 de enero de 2002, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL, CONDUCCION DE CADAVERES Y OTROS SERVICIOS FUNEBRES DE CARACTER LOCAL

Artículo 7. – Cuota tributaria:

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

1.ª Concesiones a perpetuidad (99 años).

Epígrafe primero. Galerías de nichos:

Construidos en el año 2001 (únicos). Por unidad 1.382,33 euros.

Epígrafe segundo. Panteones para 6 inhumaciones:

Por cada panteón. Construidos en el año 2001: 9.616,19 euros.

Epígrafe tercero. Tumbas para 3 inhumaciones:

Por cada tumba para 3 inhumaciones. Construidas en el 2001: 4.808,10 euros.

Estas tarifas se incrementarán conforme al índice de variación del Índice de Precios al Consumo del año anterior.

Disposición final: Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia, entrará en vigor con efectos del día 1 de enero de 2002, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS Y UTILIZACION DEL VERTEDERO O ESCOMBRERA MUNICIPAL

Artículo 6. – La tarifa a aplicar será la siguiente:

6. Utilización de la escombrera municipal (vertedero): 3,01 euros por tonelada depositada.

Estas tarifas se incrementarán conforme al índice de variación del Índice de Precios al Consumo del año anterior.

Disposición final: Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia, entrará en vigor con efectos del día 1 de enero de 2002, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 113 de la Ley reguladora de Bases de Régimen Local (7/1985, de 2 de abril) y 19 de la Ley reguladora de Haciendas Locales (39/1988, de 28 de diciembre), contra la aprobación definitiva de estas ordenanzas fiscales nuevas o modificadas y sus disposiciones, puede interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede de Burgos, en el plazo de dos meses, a partir de la fecha del día siguiente a la publicación de este anuncio.

Cardeñadizo, a 10 de diciembre de 2001. – El Alcalde, Alberto Calvo Ibáñez.

200110960/25.–12.350

Ayuntamiento de Briviesca

Doña María Luisa del Val Ojeda, solicita licencia municipal para acondicionamiento general del local, sito en calle La Alcaldía, número 4, planta baja izquierda, en esta ciudad, con destino a la actividad de tintorería.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 5.1 de la Ley de Actividades Clasificadas, así como el Decreto sobre condiciones por sus niveles sonoros o de vibraciones, se abre información pública por término de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan formularse las observaciones que estimen pertinentes.

El citado expediente puede ser consultado en las oficinas centrales de este Ayuntamiento, sito en calle Santa María Encimera, núm. 1, piso 1.ª izquierda, durante el horario de atención al público.

Briviesca, a 21 de diciembre de 2001. – El Alcalde, José María Martínez González.

200111007/49.–3.040

Ayuntamiento de Arlanzón

Por don Angel Díez Díez, se ha solicitado licencia de actividad para instalación de tres colmenares en la Entidad Local Menor de Galarde, parcelas 2, 184 y 185, conforme a la memoria redactada por el propio interesado

De conformidad con el artículo 5.1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, se expone al público el expediente en la Secretaría Municipal, durante quince días, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia,

para que pueda ser examinado y presentación de alegaciones, si hubiere lugar.

Al mismo tiempo, y a los efectos del párrafo anterior, se efectúa notificación a los vecinos colindantes al emplazamiento propuesto, propietarios de las parcelas siguientes:

Colmenar de la finca número 2, polígono 501

Número de finca: 5.307. Propietaria: Junta Vecinal de Galarde.

Número de finca: 1. Propietarios: Desconocidos.

Número de finca: 3. Propietarios: Desconocidos.

Colmenar de la finca número 184, polígono 503

Número de finca: 45.189. Propietaria: Junta Vecinal de Galarde.

Número de finca: 183. Propietaria: María Arroyo Ozarín.

Número de finca: 182. Propietario: Rafael Pardocasas Marceliano.

Colmenar de la finca 185, polígono 503

Número de finca: 45.189. Propietaria: Junta Vecinal de Galarde.

Número de finca: 186. Propietarios: Adoración García Ayala, Fidela García Ayala, Genaro García Ayala, Constantina García Ayala y Aderito García Ayala

Número de finca: 192. Propietario: Eduardo Miguel Bernal.

Arlanzón, a 12 de diciembre de 2001. - El Alcalde, José Antonio Nieto Nieto.

200110696/56.-6.080

Ayuntamiento de Busto de Bureba

A los efectos de lo dispuesto en los artículos 150 y 158 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, así como en los artículos 20 y 38 del R.D. 500/90, de 20 de abril, se hace público que aprobados inicialmente los expedientes de modificación de créditos dentro del presupuesto 2001 por acuerdo de esta Corporación, de fecha 26 de octubre de 2001, se elevan a definitivos al no haberse presentado reclamaciones al mismo.

El contenido de las modificaciones, resumido por capítulos es el siguiente:

CREDITO EXTRAORDINARIO 1/2001

Partida presupuestaria: 5/601. Descripción: Inversiones nuevas infraestructuras. Importe: 5.000.000 de pesetas.

Partida presupuestaria: 5/623. Descripción: Maquinaria, instalaciones. Importe: 947.807 pesetas.

La financiación que se prevé para esta modificación, de acuerdo con lo establecido en el R.D. 500/1990, de 20 de abril, es la siguiente:

Concepto: 420. Descripción: De la Administración General del Estado. Importe: 5.947.807 pesetas.

Total: 5.947.807 pesetas.

SUPLEMENTOS DE CREDITO 2/2001

Partida: 221. Denominación: Suministros. Importe a suplem.: 800.000 pesetas.

Partida: 230. Denominación: Dietas. Importe a suplem.: 200.000 pesetas,

Partida: 226. Denominación: Gastos diversos. Importe a suplem.: 600.000 pesetas.

Partida: 227. Denominación: Trabajos otras empresas. Importe a suplem.: 700.000 pesetas.

Partida: 685. Denominación: Mobiliario y enseres. Importe a suplem.: 639.024 pesetas.

Total: 2.939.024 pesetas.

La financiación de este suplemento de crédito se hará con cargo a los siguientes recursos:

Concepto: 870 000 Denominación: Remanente de Tesorería. Importe: 2.939.024 pesetas.

Total: 2.939.024 pesetas.

Contra este acuerdo puede interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de la Jurisdicción Contenciosa del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio y sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se estime conveniente.

En Busto de Bureba, a 5 de diciembre de 2001. - El Alcalde-Presidente, Carlos Lafuente Carreras.

200110763/58.-3.705

SUBASTAS Y CONCURSOS

Ayuntamiento de Alfoz de Quintanadueñas

Arrendamiento de fincas rústicas

El Pleno de la Corporación Municipal de Alfoz de Quintanadueñas, en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 2001, aprobó el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir la contratación del arrendamiento de fincas rústicas de Quintanadueñas, el cual se expone al público por el plazo de ocho días hábiles, para que en dicho plazo puedan presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes, que sean resueltas por el Pleno de la Corporación Municipal, plazo que comenzará a contar a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Simultáneamente se anuncia la licitación para la adjudicación del contrato, mediante subasta y por procedimiento abierto, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el citado pliego.

1. - Entidad adjudicadora: Ayuntamiento de Alfoz de Quintanadueñas. Dependencia: Secretaría.

2. - Objeto del contrato: Arrendamiento de fincas rústicas patrimoniales propiedad de la Entidad de Quintanadueñas, que se describen en el anexo I del pliego:

Lote número: 1. Polígono: 102. Parcela: 17. Superficie Has.: 15,5. Denominación: Manzanal o Arreadero. Tipo de licitación: 775.000 pesetas, 4.657,84 euros.

Lote número: 2. Polígono: 108. Parcela: 92. Superficie Has.: 4,55. Denominación: Matillas. Tipo de licitación: 227.500 pesetas, 1.367,30 euros.

Lote número: 3. Polígono: 108. Parcela: 122. Superficie Has.: 3,98. Denominación: Mocis. Tipo de licitación: 199.000 pesetas, 1.196,01 euros.

Lote número: 4. Polígono: 108. Parcela: 123. Superficie Has.: 2,18. Denominación: Mocis. Tipo de licitación: 109.000 pesetas, 655,10 euros.

Situación: Quintanadueñas (Burgos).

Plazo de adjudicación: Cinco campañas agrícolas.

3. - Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: abierto. Forma: Subasta.

4. - Tipo de licitación: Al alza. El tipo de licitación será el precio de la renta anual que se fija para cada lote a adjudicar.

5. - Garantías: Provisional, veinticinco mil pesetas (25.000 pesetas).

6. - Documentación e información: Ayuntamiento de Alfoz de Quintanadueñas, Avda. Páramo del Arroyo, número 4, 09197 Quintanadueñas (Burgos). Teléfono/Fax: 947 29 25 00.

Fecha límite de obtención de documentación: 16 días desde la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial de la provincia.

7. - Requisitos específicos del contratista: Los señalados en el pliego.

8. - Presentación de proposiciones: Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del T.R.L.C.A.P., tengan plena capacidad de obrar y no se hallen comprendidas en ninguno de los supuestos de incompatibilidad ni prohibiciones para contratar recogidos en dicha Ley, en la Secretaría del Ayuntamiento, en horario de oficina, en el plazo de dieciséis días naturales, contados desde el siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

9. - Apertura de las ofertas: En el Salón de Sesiones del Ayuntamiento, en acto público, a las doce horas del quinto día hábil siguiente a aquél en que termine el plazo de presentación de proposiciones, no considerándose hábil a estos efectos los sábados.

En Alfoz de Quintanadueñas, a 18 de diciembre de 2001. - El Alcalde-Presidente, Pedro Gutiérrez Valdivielso.

200110842/10830.-10.640

Mancomunidad Tierras del Cid

(Sotopalacios)

1. - Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Mancomunidad Tierras del Cid, 09140 Sotopalacios (Burgos). Teléfono 947 44 10 85.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

c) Numero de expediente: 02/01.

2. - Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: Suministro de puntos de recogida selectiva de aceite usado de automoción.

b) Fecha de publicación: 10-10-2001.

c) «Boletín Oficial» de la provincia número 195.

3. - Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. - Presupuesto base de licitación: 3.000.000 de pesetas.

5. - Adjudicación:

a) Fecha: 23-11-2001.

b) Contratista: Plastic Omnium Sistemas Urbanos, S.A.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de la adjudicación: 3.000.000 de pesetas.

Sotopalacios, a 26 de noviembre de 2001. - El Presidente, Pedro Gutiérrez Valdivielso.

200110188/10772.-3.990

ANUNCIOS URGENTES

Ayuntamiento de Valle de Losa

Por don Francisco Arturo Albín Gil, se ha solicitado en este Ayuntamiento licencia municipal de actividad para explotación de voladero con 1.500 aves y 50 conejos, en la localidad de Quincoces de Yuso.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por las obras y actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes, dentro del plazo de quince días, de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º.1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, mediante escrito a presentar en las oficinas municipales.

Valle de Losa, a 20 de diciembre de 2001. - El Alcalde, Luis María Robredo Robredo.

200200033/122.-36,06

Ayuntamiento de Quintanilla Vivar

En relación con el deslinde de la finca número 3, en el polígono 2, sita en el camino denominado «Tobares o Fredesval», a efectuar el próximo día 22 de enero de 2002, se informa que queda pospuesto a fecha que se indicará con la debida antelación, al ser de utilidad la previa ejecución de la sentencia, número 367, de fecha 20 de junio de 2001, de la Sección 2.ª de la Audiencia Provincial de Burgos, solicitada por don Leonardo Castañeda Sedano, consistente en el amojonamiento de la finca de su propiedad y colindante con la finca cuyo expediente de deslinde se tramita en este Ayuntamiento.

Lo que se pone para general conocimiento, en Quintanilla Vivar, a 4 de enero de 2002. - La Alcaldesa, Inmaculada Palacio de Blas.

200200052/120.-36,06

Ayuntamiento de Redecilla del Camino

Este Ayuntamiento, en sesión del día 21 de diciembre de 2001, aprobó el proyecto de ejecución de piscinas públicas, a realizar en esta localidad, redactado por el Arquitecto don Javier Uzquiza Busto, por un importe de 28.435.771 pesetas, 170.914,09 euros, y la separata del mismo, por un importe de 3.076.923 pesetas, 18.492,62 euros.

Lo que se hace público durante el plazo de quince días hábiles desde la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, para su examen y alegaciones, en su caso, en este Ayuntamiento.

En Redecilla del Camino, a 22 de diciembre de 2001. - El Alcalde, Julio Gallo García.

200110952/132.-6.000

Ayuntamiento de Valle de Valdelucio

Se tramita en este Ayuntamiento expediente para la concesión de licencia de Actividad «Centro de Turismo Rural» en Quintanas de Valdelucio, a instancia de doña Ruth Sierra Villegas.

Lo que se hace público para general conocimiento, a los efectos oportunos y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad, puedan hacer las observaciones o reclamaciones que consideren oportunas, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, mediante escrito dirigido al Pleno del Ayuntamiento a presentar en la Secretaría del mismo.

En Valle de Valdelucio, a 27 de noviembre de 2001. - El Alcalde (ilegible).

200110770/133.-6.000

Se tramita en este Ayuntamiento expediente de concesión de licencia de actividad para la instalación de taller y exposición de pintura artística en Quintanas de Valdelucio, a instancia de doña Mónica Lignelli Pérez.

Lo que se hace público para general conocimiento, a los efectos oportunos y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad, puedan hacer las observaciones o reclamaciones que consideren oportunas, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, mediante

escrito dirigido al Pleno del Ayuntamiento a presentar en la Secretaría del mismo.

En Valle de Valdelucio, a 27 de noviembre de 2001. - El Alcalde (ilegible).

200110771/134.-6.000

Junta Vecinal de Quintanarraya

A tenor de lo establecido en la disposición transitoria séptima y artículo 21.4 de la Ley 4/96, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León y el artículo 18 del Decreto 83/98, de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el título IV «De los terrenos» de la Ley anteriormente mencionada y los artículos 59.4 y 84 de la Ley 30/92, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se expone al público por plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, la relación de propietarios de fincas rústicas (tomando como referencia el listado de titulares rústicos facilitado por la Gerencia Territorial del Catastro), a los que por desconocidos, resultar ignorado su paradero o habiendo intentado la notificación personal no ha podido practicarse la comunicación de la adecuación del coto de caza BU-10.399, a fin de presentar las alegaciones que estimen oportunas, en caso de oponerse al arrendamiento o cesión de los derechos cinegéticos.

Se hace saber a todos los propietarios y titulares de fincas rústicas de Quintanarraya y en concreto a los señalados en esta relación, que de no oponerse expresamente por escrito, en el plazo señalado, se considerarán incluidas las fincas de su propiedad, a efectos de aprovechamiento cinegético en el coto de caza indicado, por un período de diez años, a contar desde la temporada de caza 2001-2002.

En Quintanarraya, a 20 de diciembre de 2001. - El Alcalde-Pedáneo, Ambrosio Peñalba García.

* * *

APellidos y Nombre	HAS.
ABILIO OVEJERO MERINO	0,0125
AGUILERA DE MARIA, JACINTO	0,7624
AGUILERA HERNANDO, CONSTANTINO	1,4876
AGUILERA MARINA, ANA Y JESUS	0,1124
AGUILERA MIGUEL, CARMEN	2,5614
AGUILERA PALACIOS, EVARISTO	0,4124
AGUILERA PEÑALBA, JUANA	0,0833
AGUILERA PEREZ, AMADOR	0,5499
AGUILERA RICA, PEDRO	0,5499
AGUILERA SANZ, JULIAN	0,1500
AGUILERA SEBASTIAN, FELIX	0,1168
AGUILERA, VICENTE	0,0900
ALAMEDA CARAZO, VICTORIA	1,2375
ALBAINA MUÑOZ, RAIMUNDO	0,1870
ALCALDE DE MIGUEL, JULIAN	0,7250
ALCALDE DE MIGUEL, RAQ. Y J.	0,6963
ALCALDE FUENTE, JUAN	0,1210
ALCALDE GARCIA, HONORATA	0,2468
ALCALDE GARCIA, MARCOS	0,0625
ALCALDE GARCIA, NICOLAS	0,6680
ALCALDE GARCIA, PAULA	0,2255
ALCALDE HERNANDEZ, ISAAC	1,2495
ALCALDE HERNANDEZ, JUAN	4,4690
ALCALDE HERNANDEZ, RAMON	0,0875
ALCALDE MIGUEL, CARLOS Y HNOS.	0,0858
ALCALDE OVEJERO, ABEL	0,7651
ALCALDE OVEJERO, CELESTINO	1,2900
ALCALDE OVEJERO, FELISA	0,2540
ALCALDE OVEJERO, LUCAS	1,6985
ALCALDE OVEJERO, LUCIA	0,2340
ALCALDE RUBIO, FIDENCIO	0,6134
ALCALDE RUBIO, HERMINIA	1,2925
ALCALDE RUBIO, MARIA TERESA	0,5230

APellidos y Nombre	HAS.
ALCALDE VILLAREAL, CARMEN	0,5688
ALCALDE VILLAREAL, FELISA	0,1817
ALCALDE VILLAREAL, JULIAN	0,7501
ALCALDE VILLAREAL, VICTORIANA	0,7433
ALMAZAN ALMAZAN, AGAPITO	0,1499
ALMAZAN ALMAZAN, VICTOR	0,1567
ALMAZAN GUERRERO, ANT. Y HNOS.	0,1249
ALONSO CAMARA, ALFONSO Y HNOS.	0,6250
ALONSO DEL CURA, JAIME	0,3562
ALONSO DELGADO, ALEJ. Y HNOS.	0,1750
ALONSO SEGUNDO, HRS.	0,5062
AMO ESPINAL, JACINTO DEL	0,4188
AMO ESPINAL, JOSE DEL	0,8351
ANDRES GARCIA, VITORINO	0,0360
APARICIO DEL RIO, FRANCISCA	0,0687
APARICIO DEL RIO, RUFINO	0,2687
APARICIO MOLINERO, CARLOS	0,1560
APARICIO MOLINERO, MERCEDES	0,1250
APARICIO SANTO DOMINGO, MARIA	0,7215
APIA ALONSO, RUFINO	0,0437
ARAUZO PERDIGUERO, FEDERICO	0,2175
ARRANZ CAMARA, JOSE A. Y HNOS.	0,7737
ARRANZ DELGADO, DIONISIA	0,4991
ARRANZ DELGADO, PETRA	1,6266
ARRANZ DELGADO, PILAR	0,0250
ARRANZ MIGUEL, PEDRO	0,2325
ARRANZ PERDIGUERO, CIPRIANO	0,1249
ARRANZ SANTO DOMINGO, ASUNCION	0,1169
BARBERO HERNANDO, LUCIO	0,1432
BENITO PASCUAL, RICARDO	0,5000
BERNARDO GOMEZ, MAURO	0,2120
BERNARDO GOMEZ, PASCASIO	0,4500
BERNARDO GOMEZ, TOMAS	0,6821
BERNARDO PERDIGUERO, P. Y HNOS.	0,8624
BERZAL DE LA VILLA, JOSE	0,8033
BRIONGOS, ANGEL	0,3375
BRIONGOS CARAZO, DOMINGO	0,8367
BRIONGOS CARAZO, GAUDENCIO	0,1625
BRIONGOS CARAZO, PEDRO	0,9938
BRIONGOS CARAZO, SOFIA	0,1691
BRIONGOS, FRANCISCO	0,5500
BRIONGOS, JESUS	0,0125
BRIONGOS MIGUEL, ANTONIO Y HNOS.	0,1863
BRIONGOS MONCALVILLO, PORFIRIO	2,2265
BRIONGOS MONCALVILLO, RESTITUTO	2,8500
BRIONGOS PEÑALBA, ISABEL	3,7652
BRIONGOS PEÑALBA, NEMESIO	0,0190
BRIONGOS, SANTIAGO	0,3640
BRIONGOS SEBASTIAN, JESUS Y HNOS.	0,2800
BRIONGOS SEBASTIAN, JOSE ANTONIO	0,3162
CAMARA ALONSO, ALFONSO Y HNOS.	1,2553
CAMARA, ANGEL Y HNOS.	0,8499
CAMARA CAMARA, JULIO	0,1812
CAMARA CARAZO, VICTOR	0,1000
CAMARA ESTEBAN, JUAN	0,1062
CAMARA, EUGENIO	0,0720
CAMARA, FILOMENA DE LA	0,2250
CAMARA GUERRERO, ANA M. Y HNOS.	9,4768
CAMARA GUERRERO, ANTONIO	0,9686
CAMARA GUERRERO, BONIFACIA	0,2960
CAMARA GUERRERO, ELADIO	0,9124
CAMARA GUERRERO, LAZARO	0,2292
CAMARA GUERRERO, PEDRO	1,2749
CAMARA, JULIO	0,0450
CAMARA MOLINERO, BARAQUISIO	0,0312
CAMARA OVEJERO, ALBERTO	1,3815
CAMARA OVEJERO, SILVERIO	1,5430
CAMARA PALACIOS, ELISA	0,3062
CAMARA PALACIOS, FELIPE	0,2632
CAMARA PEÑALBA, JACINTO	1,4782
CAMARA PEÑAS, ARTURO	0,0875
CAMARA PERDIGUERO, AGUSTIN	0,0405
CAMARA RICA, EVARISTO	0,0180
CAMARA RICA, FERMIN	0,0810
CAMARA RUBIO, FERMIN	2,5565
CAMARA RUBIO, JULIANA	0,1875

APELLIDOS Y NOMBRE	HAS.	APELLIDOS Y NOMBRE	HAS.
CAMARA VILLARREAL, ARTURO	0,1781	GARATE RICA, HM.	1,2499
CAMARA VILLARREAL, LEONCIO	1,6435	GARATE RICA, VENANCIO	0,2500
CAMPO, DOMINGO DEL	0,3000	GARCIA AGUILERA, ALEJANDRO	0,4124
CAPELLANIA DE CURATO	0,1440	GARCIA AGUILERA, EDUARDO	0,2630
CARAZO AGUILERA, DOMITILA	0,0624	GARCIA BERNARDO, CARM. URBANO	0,6500
CARAZO AGUILERA, LEONILLO	0,0405	GARCIA CAMARA, ARGIMIRA	0,1500
CARAZO GARCIA, MAURICIA	2,7873	GARCIA CAMARA, PEDRO	0,1305
CARAZO HERRERO, SANTIAGO	0,2125	GARCIA DE JUAN, JUSTO	1,4515
CARAZO, HNOS.	0,1500	GARCIA DE JUAN, TEODORA	0,2160
CARAZO IZQUIERDO, ANGELA	0,0749	GARCIA, EPIFANIO	0,0750
CARAZO MOLINERO, ARQUIRIO	0,1196	GARCIA GARCIA, ALEJANDRA	0,1490
CARAZO MOLINERO, BARAQUICIO	0,2939	GARCIA GARCIA, AMBROSIO	3,0091
CARAZO MOLINERO, TERESA	0,3125	GARCIA GARCIA, SEBASTIAN	0,2820
CARAZO PASCUAL, ANDRES	0,1562	GARCIA GOMEZ, JOAQUIN	0,2700
CARAZO PEÑALBA, MAURICIO	0,0640	GARCIA GOMEZ, PERPETUA	0,4440
CARAZO PERDIGUERO, SANTIAGO	0,0875	GARCIA GOMEZ, URBANA	0,5470
CARAZO TAPIA, HNOS.	1,4699	GARCIA GUERRERO, FELISA	0,0625
CARRASCO CID, JUANA	0,0500	GARCIA HERNANDEZ, ANGEL	0,4140
CEBRIAN BENITO, MIGUEL ANGEL	0,9962	GARCIA HERNANDEZ, LORENZO Y CB.	0,7700
CEBRIAN MARINA, DIEGO	0,3625	GARCIA, ISIDRO	0,1430
CEBRIAN MOLINERO, CANDELAS	0,2970	GARCIA MARTINEZ, LEANDRO	0,2750
CEVIDANES VARA, MAMERTO	0,3468	GARCIA MARTINEZ, MARTIN	0,1750
CEVIDONES DELGADO, BERNARDO	0,0135	GARCIA MIGUEL, ALFREDO Y HONORIA	0,1190
CEVIDONES DELGADO, LUCIA	0,0625	GARCIA MIGUEL, FLORENCIO	0,5350
CHICOTE VILLARREAL, CASIMIRA	1,0000	GARCIA MORENO, CAYO	0,4562
COFRADIA DE LA VERA CRUZ	0,5656	GARCIA NAVAZO, ADELAIDA	5,5182
COFRADIA DEL SEÑOR	1,5719	GARCIA NAVAZO, EPIFANIO	0,3527
CONCEJO BENAVENTE, NICANOR	0,2874	GARCIA NAVAZO, EPITANIO	0,0125
CONSTALAGO, TORIBIA	0,1240	GARCIA NAVAZO, FELISA	1,2437
CONSTALAYO, TORIBIA	0,1240	GARCIA ORTEGA, HNOS	0,2499
CURATO DE HUERTA DE REY	0,1580	GARCIA OVEJERO, FELIX	0,2440
DE LA CAMARA, FILOMENA	0,1562	GARCIA OVEJERO, SEGUNDA	0,9830
DEL AMO ESPINELA, JOSE	3,9585	GARCIA PASCUAL, EULOGIO	0,3800
DELGADO, ALBERTO Y HNOS.	0,1675	GARCIA RICA, LUIS	0,3062
DELGADO ARRANZ, BEATRIZ	0,0160	GARCIA RUBIO, ANSELMO	0,2050
DELGADO BRIONGOS, FRANCISCO	3,8380	GARCIA RUBIO, CONSTANTINO	0,2740
DELGADO BRIONGOS, MARTA	2,6440	GARCIA RUBIO, HIPOLITO	0,8090
DELGADO DE PALACIOS, ELPIDIO	0,0562	GARCIA RUBIO, JUSTO	0,2244
DELGADO MOLINERO, ALFREDO	0,1312	GARCIA RUBIO, MARCELINO	0,2110
DELGADO MOLINERO, FRANCISCO	0,1000	GARCIA RUBIO, MARTIN	0,2210
DELGADO MONCALVILLO, LEANDRO	25,1274	GARCIA, SEBASTIAN	0,0873
DELGADO PALACIOS, ELPIDIO	0,0812	GETE CHICOTE, EULALIA	0,2437
DELGADO PALACIOS, PABLO	0,0750	GIL PEREZ, FELISA Y HERMINIA	4,5290
DELGADO PEÑALBA, ANGEL	0,6250	GIL PEREZ, MIGUEL	0,4250
DELGADO PEÑALBA, LUCINIO	0,1062	GIMENO PARIENTE, MARIANO	0,4535
DELGADO PEÑALBA, MARCIANA	0,1000	GOMEZ GARCIA, MARIANO	0,5250
DELGADO PEÑALBA, SOLEDAD	0,1900	GOMEZ IGLESIAS, PATRICIO	0,0187
DELGADO PEÑALBA, VALENTIN	0,3000	GOMEZ MIGUEL, JUAN	0,4390
DELGADO, PLACIDO	0,1600	GONZALEZ IZQUIERDO, ANGELA	3,6155
DIEZ IGLESIAS, ISIDRO	0,4999	GONZALEZ, JUAN	0,2800
DIEZ IGLESIAS, RAFAEL	0,3187	GONZALEZ LOZANO, MARGARITA	0,1877
DRIANGOS TERESA, IGNACIA	0,0630	GONZALEZ PEÑARANDA, CECILIA	0,2500
DUEÑAS PEÑALBA, PRIMO	1,0787	GONZALEZ PEREZ, ESTEBAN	1,1218
ESCUELA NACIONAL DE NIÑOS	0,3030	GONZALO CAMARA, RUPERTA	1,9715
ESTADO M. FOMENTO	0,3150	GONZALO PEÑA, FLORENTINO	0,4330
ESTEBAN ORTEGO, FLORENTINO	0,3374	GONZALO PEÑA, MARCELINA	0,1990
ESTEBAN RICA, ANDRES	0,3624	GONZALO PEÑA, TIMOTEO	0,0910
ESTEBAN VILLARREAL, BONIFACIO	0,2874	GONZALO PEÑAS, AGUSTINA	0,0630
ESTEBAN VILLARREAL, ENRIQUE	0,1437	GONZALO PEÑAS, MARIA	0,0770
ESTEBAN VILLARREAL, FELIPE	0,2062	GONZALO PEÑAS, SILVESTRE	0,0300
ESTEBAN VILLARREAL, TRINIDAD	0,0937	GUERRERO APARICIO, TEODORO	0,7432
GALLEGO BERNARDO, TIMOTEO	0,2400	GUERRERO CAMARA, MAXIMINO	0,4562
GALLEGO GARCIA, CAYO	0,2110	GUERRERO CAMARA ROSALINA	0,1437
GALLEGO GARCIA, FAUSTINO	0,2360	GUERRERO GUERRERO, ALEJANDRO	0,0750
GALLEGO GARCIA, JOSE	0,3500	GUERRERO GUERRERO, ANDRES	0,1250
GALLEGO GARCIA, JUAN	0,2960	GUERRERO GUERRERO, EUSTAQUIO	0,1800
GALLEGO GARCIA, JULIANA	0,2160	GUERRERO GUERRERO, MANUEL	0,1170
GALLEGO GARCIA, URBANO	0,3260	GUERRERO GUERRERO, SATURNINA	0,4688
GALLEGO GARCIA, VICTOR	0,2480	GUERRERO GUERRERO, SINFOROSA	0,0630
GALLEGO GONZALO, CASILDA	0,2850	GUERRERO HERNANDO, ANGEL	0,2447
GALLEGO GONZALO, FILEMON	0,2770	GUERRERO HERNANDO, ANSELMO	0,3462
GALLEGO GONZALO, MANUELA	0,5760	GUERRERO HERNANDO, ROSARIO	0,2934
GALLEGO PASCUAL, FELISA	0,3835	GUERRERO MOLINERO, JUAN	0,0937
GARATE ESTEBAN, ANGEL	0,8126	GUERRERO MOLINERO, PAULA	0,1117
GARATE GOMEZ, PANCRACIO	0,2412	GUERRERO PALACIOS, ANGELA	0,0812
GARATE HERNANDO, GLORIA	0,0781	GUERRERO PALACIOS, ANTONIO	0,1062

APELLIDOS Y NOMBRE	HAS.	APELLIDOS Y NOMBRE	HAS.
GUERRERO PERDIGUERO, FELIPE	0,5156	LOPEZ RICA, LEON	0,2407
GUERRERO PERDIGUERO, JUANA	0,0540	MARIA ESPOSITO, AURELIANO	0,0360
GUERRERO PERDIGUERO, LORENZO	0,4458	MARIN PEREZ, FLORIANO	1,6845
GUERRERO PERDIGUERO, NEMESIO	0,1250	MARIN PEREZ, MARTIN	1,8629
GUERRERO PERDIGUERO, REMIGIA	0,1530	MARINA PEÑALBA, JOSE	0,0843
GUERRERO, PRIMITIVA	0,0540	MARINA PEÑALBA, MAXIMO	0,6218
GUERRERO VILLARREAL, HNOS	0,1750	MARINA RICA, JUANA	0,4100
HERNANDEZ ALCALDE, ADOLFO	0,9478	MARTIN ARRANZ, LEANDRO	0,4250
HERNANDEZ ALCALDE, DOMICIANA	0,3750	MARTIN VICENTE, AGAPITO	0,3342
HERNANDEZ ALCALDE, MARINO	0,5050	MARTINEZ LAO, FRANCISCO	0,1312
HERNANDEZ ALCALDE, RAMON	2,9924	MARTINEZ PEÑALBA, ELVIRA	2,1216
HERNANDEZ ALCALDE, RICARDO	0,6800	MARTINEZ PEÑALBA, NEMESIO	1,9053
HERNANDEZ, BERNARDO	0,6700	MARTINEZ SALINAS, FRANCISCO	0,5790
HERNANDEZ BERNARDO, DIONISIA	0,1860	MARTINEZ TAO, FRANCISCO	0,2405
HERNANDEZ BRIONGOS, BENITO	0,5874	MATEO ORTEGA, CIPRIANO	0,1375
HERNANDEZ DE JUAN, ELEUTERIO	0,2120	MEMORIAS DE ESTUDIANTES	1,4311
HERNANDEZ DE JUAN, ENRIQUETA	0,1730	MIGUEL, AGUSTIN	0,1718
HERNANDEZ DE JUAN, MAGDALENA	0,1510	MIGUEL ALCALDE, ROS. Y FILOMENA	0,1730
HERNANDEZ DE JUAN, NATIVIDAD	0,1420	MIGUEL ALCALDE, SINFOROSA	0,3540
HERNANDEZ DE JUAN, VICTORIANA	0,2330	MIGUEL DE LA TORRE, ELENA	0,0781
HERNANDEZ DEL VAL, JACINTO	1,3330	MIGUEL MONCALVILLO, RAMON	0,2500
HERNANDEZ GALLEGO, AURORA	0,1440	MIGUEL NAVAZO, GREGORIA	2,1232
HERNANDEZ GALLEGO, EULOGIA	0,1130	MIGUEL OVEJERO, AGUSTIN	0,0530
HERNANDEZ GALLEGO, FLORENTINO	0,1350	MIGUEL OVEJERO, ANDRES	0,0820
HERNANDEZ GALLEGO, INOCENCIA	0,1800	MIGUEL PASCUAL, ANATOLIA	0,6718
HERNANDEZ GALLEGO, JOSE	0,1260	MIGUEL PAUL, ANATOLIA	0,3127
HERNANDEZ GALLEGO, JUANA	0,4920	MIGUEL PAUL, PASCUAL	1,0954
HERNANDEZ GALLEGO, NATIVIDAD	0,1440	MOLINERO AGUILERA, ESTHER	0,4800
HERNANDEZ GALLEGO, VICTORIANA	0,1070	MOLINERO AGUILERA, LUPO ALARO	9,1724
HERNANDEZ JUEZ, BLAS	0,6999	MOLINERO APARICIO, EMILIANO	0,5405
HERNANDEZ MARTINEZ, FAUSTINO	0,0559	MOLINERO APARICIO, M.ª JESUS	0,4250
HERNANDEZ MARTINEZ, JESUS M.ª	0,1160	MOLINERO APARICIO, MARIANO	0,1875
HERNANDEZ OVEJERO, CRISTOBAL	0,3135	MOLINERO GUERRERO, VICTOR	0,4841
HERNANDO AGUILERA, AQUILINA	2,7685	MOLINERO GUERRERO, AQUILINA	0,3312
HERNANDO AGUILERA, BRIONGOS	0,1216	MOLINERO MOLINERO, HM.	0,1936
HERNANDO AGUILERA, SATURNINO	0,7875	MOLINERO MORENO, JUAN	0,7517
HERNANDO BRIONGOS, BENITO	1,3349	MOLINERO PALACIOS, JESUS	0,2093
HERNANDO BRIONGOS, JUSTO	2,8461	MOLINERO PEÑALBA, ESTER	0,5840
HERNANDO BRIONGOS, MAXIMA	6,5494	MOLINERO PEÑALBA, JESUS	5,6599
HERNANDO HERNANDO, MAXIMA	0,3363	MOLINERO PEÑALBA, ROSARIO	0,7066
HERNANDO LUCAS, CIPRIANO	0,3124	MOLINERO PEÑALBA, TRINIDAD	6,9633
HERNANDO MARTINEZ, FAUSTINO	1,7014	MOLINERO PERDIGUERO, EVARISTO	0,8249
HERNANDO PEREZ, HNOS.	0,1805	MOLINERO RICA, HNOS	0,1250
HERNANDO PEREZ, JOSE	9,8918	MOLINERO, SANTIAGO	0,0225
HERNANDO PEREZ, TOMAS	10,8887	MOLINERO TELLO, BELINDA	0,5400
HERNANDO, TERESA Y HNOS.	4,1529	MOLINERO, URSULA	0,0225
HERNANDO, UBALDO	0,1500	MOLINERO VILLARREAL, AGUSTIN	0,0937
HERRERA CEREZO, FRANCISCO	0,2545	MOLINERO VILLARREAL, EUFEMIA	0,1968
HERRERA PERDIGUERO, IGNACIO	0,0450	MOLINERO VILLARREAL, JUAN	0,5455
HERRERO AGUILAR, EUGENIO	0,4748	MOLINERO VILLARREAL, SEGUNDO	0,0810
HERRERO AGUILAR, JUSTE	0,9046	MOLINERO VIVANCOS, BLAS	0,3625
HERRERO AGUILAR, LUCIA	0,2062	MONTERO GONZALEZ, MANUEL	0,1150
HERRERO AGUILAR VICTORIANA	1,0000	MONTERO PEÑALBA, FAUSTINO	0,3499
HERRERO AGUILER, LUCIA	0,0625	MORENO DIEZ, ADOLFO	1,1808
HERRERO MORENO, ELISA	0,1062	MORENO RICA, ISaura	0,0687
HERRERO MORENO, MARIANO	0,1688	MORENO RICA, JUAN A.	0,1750
HERRERO PEÑALBA, DOMICIANO	0,0072	MUELA CAMARA, FERMIN	0,1640
HERRERO PEÑALBA, LAURENTINA	1,3000	MUELA CAMARA, GREGORIO	0,1640
HERRERO RICA, CASTO	0,1781	MUELA CAMARA, JUANA	2,3650
HERRERO RICA, JOSE	0,4615	MUELA CAMARA, VICTORIA	0,0490
HERRERO VICENTE, HDRS.	0,1187	MUELA CAMARA, VITORIA	0,2000
HONTORIA BARBERO, ARTEMIO	0,1870	MUELA HERNANDEZ, M.ª JES. M.ª TER.	0,6187
HONTORIA BARBERO, MARIA	0,0937	MUELA OVEJERO, M.ª ANGELES	0,4090
IGLESIAS SEBASTIAN, MARCELINO	0,7195	MUÑOZ GARCIA, MARCELO	0,1970
ILLANA PEÑA, HERMANOS 6	0,0562	NAVAZO JORGE, CATALINA	0,1516
IZQUIERDO CUADRADO, CIPRIANO	0,5687	ORTEGO GUERRERO, CECILIO	0,4562
JEREZ GONZALEZ, JOSE	0,0094	ORTEGO GUERRERO, SERAPIO	0,0812
JORGE TEJEDOR, SIMON	0,2531	ORTEGO MARTIN, PAULINA Y HNOS.	0,0937
JUAN DE MIGUEL, ANASTASIO	0,5610	ORTEGO PALACIOS, DIONISIO	0,9467
JUAN DE MIGUEL, FELISA	0,1845	ORTEGO PALACIOS, JUAN	0,8841
JUAN DE MIGUEL, LORENZA	2,4705	ORTEGO PERDIGUERO, MOISES	0,2129
JUAN DELGADO, PASCUAL	0,0328	ORTEGO SEBASTIAN, DOROTEA	0,1625
JUEZ CAMARA, MICAELA	0,2760	ORTEGO SEBASTIAN, GENOVEVA	0,1687
JUEZ DE MIGUEL, PILAR	0,1510	ORTEGO TAPIA, SATURNINO Y HNOS.	0,0875
LACALLE LACALLE, TEOFILA	0,6725	ORTEGO VELASCO, GELASIO	0,3187
LAS ESCUELAS	0,0188	ORTEGO VELASCO, LAURENTINO	0,2842

APELLIDOS Y NOMBRE	HAS.	APELLIDOS Y NOMBRE	HAS.
ORTEGO VICENTE, ISMAEL	0,6925	PEÑALBA BRIONGOS, FELICIANO	2,0389
ORTIZ RICA, ANTOлина	0,5300	PEÑALBA BRIONGOS, MANUEI.A	1,6725
OVEJERO, ABILIO	0,0887	PEÑALBA BRIONGOS, MARCELINO	0,0856
OVEJERO ALCALDE, ELEUTERIO	0,4260	PEÑALBA BRIONGOS, PAULA	10,7802
OVEJERO ALCALDE, LEONOR	0,3990	PEÑALBA CARAZO, ULPIANO	0,6812
OVEJERO ALCALDE, LUISA	0,6100	PEÑALBA DELGADO, DANIEL	1,5055
OVEJERO, ANACLETO	0,9020	PEÑALBA DELGADO, RAMON	0,1312
OVEJERO GALLEGO, JUAN JOSE	0,7475	PEÑALBA DELGADO, SANTIAGO	2,8521
OVEJERO GARCIA, ARTURO	0,0305	PEÑALBA, ELEUTERIO	0,4500
OVEJERO GARCIA, ELADIO	0,1170	PEÑALBA, EUGENIO	0,2563
OVEJERO GARCIA, EPIFANIA	0,1120	PEÑALBA, EVENCIO	0,3813
OVEJERO GARCIA, FELISA	0,1860	PEÑALBA GARCIA, AGUSTIN (C. BIENES)	6,4934
OVEJERO GARCIA, FRANCISCO	0,1220	PEÑALBA GARCIA, ANGEL	1,0169
OVEJERO GARCIA, JACOBA	0,3130	PEÑALBA GARCIA, FELICIDAD	0,8162
OVEJERO GARCIA, MANUEL	0,0700	PEÑALBA GARCIA, FERMIN	2,3591
OVEJERO GARCIA, MAXIMO	0,5285	PEÑALBA GARCIA, MERCEDES	1,5936
OVEJERO GARCIA, NICOLAS	0,2480	PEÑALBA GARCIA, VICTORIANA	1,4348
OVEJERO GARCIA, PEDRO	0,4290	PEÑALBA, LUCIO	0,1593
OVEJERO GOMEZ, ANTONIO	0,3930	PEÑALBA MARINA, MARIA	0,6171
OVEJERO GOMEZ, DOMINGO	0,4730	PEÑALBA MIGUEL, BEATRIZ	1,2884
OVEJERO GOMEZ, GERVASIO	0,4750	PEÑALBA PEÑALBA, BASILIO	0,1487
OVEJERO GONZALO, ANICETA	0,5460	PEÑALBA PEÑALBA, CASILDA	0,9968
OVEJERO GONZALO, ANTONINO	0,3880	PEÑALBA PEÑALBA, DOMINGO Y HNOS.	0,0562
OVEJERO HERNANDEZ, JOSE	0,2080	PEÑALBA PEÑALBA, ISABEL	1,4800
OVEJERO HERNANDEZ, JULIO	0,3550	PEÑALBA PEÑALBA, LUCIO	31,8531
OVEJERO HERNANDEZ, M. ^a ANGELES	0,2910	PEÑALBA PEÑALBA, LUCIO Y PILAR	4,3937
OVEJERO HERNANDEZ, MAXIMA	0,4365	PEÑALBA PEÑALBA, LUIS Y LUISA	3,3102
OVEJERO HERNANDEZ, PILAR	0,4160	PEÑALBA PEÑALBA, PAULA	5,5530
OVEJERO, MARTINA	0,3000	PEÑALBA PEÑALBA, PAULA Y JACINTA	0,4787
OVEJERO MARTINEZ, VICTORIANA	0,3062	PEÑALBA PEÑALBA, ROSARIO	2,2098
OVEJERO RICA, MARTINA	2,7937	PEÑALBA RICA, BASILIO	0,3813
OVEJERO SEBASTIAN, BENITO	0,2687	PEÑALBA TAPIA, LUIS	0,2438
OVEJERO SEBASTIAN, JOSE ANTONIO	0,2500	PEÑALBA TAPIA, MAGDALENA	0,2374
OVEJERO SEBASTIAN, JUAN ANTONIO	0,2625	PEÑALBA TAPIA, MAXIMO	0,4051
OVEJERO SEVERIANO, PASCUAL	0,1062	PEÑARANDA SANZ, CESAREO	0,1375
OVEJERO URSA, ABILIO	0,2687	PERDIGUERO BENITO, FELICIANO	0,3625
OVEJERO URSA, IGNACIO	0,4437	PERDIGUERO BENITO, FELICISIMO	0,1437
OVEJERO VILLARREAL, CRISTINA	0,9468	PERDIGUERO BENITO, GREGORIO	0,4560
PABLO MONJE, DEMETRIO DE	1,2838	PERDIGUERO BENITO, LEONILLA	0,1937
PALACIOS, CIRIACO	0,1080	PERDIGUERO BENITO, PRIMITIVA	0,3125
PALACIOS, DAVID	0,0812	PERDIGUERO CAMARA, C. Y ERMELINDA	0,4020
PALACIOS GARCIA, ANGEL	0,2155	PERDIGUERO CAMARA, DAMIANA	0,0630
PALACIOS GUERRERO, PRIMITIVA	0,2375	PERDIGUERO CAMARA, FELICITAS	0,0312
PALACIOS PALACIOS, RICARDO	0,2000	PERDIGUERO CAMARA, PAULINO	0,5343
PALACIOS RICA, ALBERTO	0,4999	PERDIGUERO CARAZO, SATURNINA	0,2250
PALACIOS RICA, CARMEN	0,2906	PERDIGUERO CUESTA, BUENAVENTURA	0,0937
PALACIOS RICA, FRANCISCO	0,3437	PERDIGUERO DIEZ, HNOS.	0,1875
PALACIOS RICA, GRACILIANO	0,5187	PERDIGUERO DIEZ, CANUTA	1,5998
PALACIOS RICA, ISIDRO	0,2375	PERDIGUERO ESTEBAN, FORTUNATO	0,0781
PALACIOS VIVANCOS, EMILIA	0,3884	PERDIGUERO ESTEBAN, HERMINIO	0,2066
PARROQUIA DE QUINTANARRAYA	0,5680	PERDIGUERO, GREGORIO	0,1620
PASCUAL, ANGEL	0,2875	PERDIGUERO GUERRERO, ANDRES	0,4656
PASCUAL BRIONGOS, MAXIMO	0,4500	PERDIGUERO GUERRERO, EVARISTO	0,1187
PASCUAL DELGADO, HNOS.	0,9093	PERDIGUERO GUERRERO, URBANO	0,1875
PASCUAL GARCIA, JOSE LUIS	0,5500	PERDIGUERO GUERRERO, VICTORINA	0,1125
PASCUAL GARCIA, MARIA ANGELES	0,6000	PERDIGUERO HERRERO, AM. Y HNOS.	0,7687
PASCUAL GOMEZ, JULIAN	0,9805	PERDIGUERO, JUANA	0,0218
PASCUAL GONZALO, FEDERICO	0,3000	PERDIGUERO LAZARO, VICTOR	0,5187
PASCUAL GONZALO, INES	0,4530	PERDIGUERO MARTINEZ, MARIANO	0,2375
PASCUAL GONZALO, VIRGINIA	1,2410	PERDIGUERO MOLINERO, EUGENIO	0,2000
PASCUAL HERNANDEZ, TEOFILA	0,0500	PERDIGUERO MOLINERO, TOMAS	1,8567
PASCUAL HERNANDEZ, VALERIANO	0,0580	PERDIGUERO MOZO, FRANCISCO	0,0875
PASCUAL HERNANDEZ, VENANCIA	0,0850	PERDIGUERO ORTEGA, CANDIDA	0,0875
PASCUAL OVEJERO, SEVERIANA	0,6081	PERDIGUERO ORTEGA, RUFINO	0,1220
PASCUAL RICA, CECILIO	0,2187	PERDIGUERO PABLO, B. Y HNOS.	0,1125
PASCUAL RICA, CONCEPCION	0,3718	PERDIGUERO RICA, ALFONSO	0,4655
PASCUAL RICA, ROSARIO	0,5844	PERDIGUERO RICA, APOLONIA	0,2249
PASCUAL SIMON, ANGEL	0,0812	PERDIGUERO RICA, SERAFIN	0,2000
PASCUAL, VICENTE	0,2375	PERDIGUERO RICA, VALENTIN	0,2562
PASTOR GUERRERO, ANTONIO Y HNOS.	0,3250	PERDIGUERO RUIZ, SANTIAGO	0,9499
PASTOR NIÑO, EUGENIO	0,0750	PERDIGUERO SALAS, TOMAS	1,8718
PEÑA ESTEBAN, DANIEL	0,1712	PERDIGUERO SALINAS, SINISIO	0,1530
PEÑA GARATE, EPIFANIO	0,1687	PERDIGUERO, TOMAS	0,5437
PEÑA RUBIO, TOMAS	0,0900	PERDIGUERO VILLARREAL, EMILIANO	0,1200
PEÑALBA, ANGEL	0,0437	PERDIGUERO VILLARREAL, JUAN	0,1375
PEÑALBA CARAZO	1,9517	PERDIGUERO VILLARREAL, M. HNOS.	0,0812

APELLIDOS Y NOMBRE	HAS.	APELLIDOS Y NOMBRE	HAS.
PERDIGUERO VILLARREAL, S. Y HNOS.	0,5443	SALINAS MORENO, ADOLFO	0,6841
PEREZ ALCALDE, ROSA Y ANA ISABEL	0,1056	SALINAS PALACIOS, ODILA	0,8093
PEREZ GONZALEZ, JOSE	3,3159	SANTAMARIA SANTAMARIA, EMILIA	0,4749
PEREZ JORGE, HILARIA	0,8291	SANTODOMINGO OVEJERO, FAUSTO	0,7186
PEREZ MOLINERO, JOSE MARIA Y HNOS.	4,8846	SANZ APARICIO, DOMINGO	0,0900
PEREZ MOLINERO, TRINIDAD	0,7936	SATURNINO MONCALVILLO, J., Y HNOS.	1,2774
PEREZ PEREZ, MARCOS	0,0687	SEBASTIAN BUENO, HELIODORO	0,2200
PEREZ RICA, LEON	0,8249	SEBASTIAN BUENO, JUAN	0,4249
POZO DEL AMO, FRANCISCO DEL	6,9136	SEBASTIAN, ELADIO	0,0990
PUENTE DELGADO, LORENZA	0,9532	SEBASTIAN PALACIOS, CARLOS Y HNOS.	0,0562
PUENTE, JOSE	0,3968	SEBASTIAN PALACIOS, PABLO	0,2062
RICA BENITO, ANGEL	1,6186	SEBASTIAN SEBASTIAN, MAXIMIANO	0,2435
RICA CAMARA, AVELINO	0,5937	SEBASTIAN SEBASTIAN, PRILIDIANO	3,6320
RICA CAMARA, CLADOVEO	0,1240	SEBASTIAN SEBASTIAN, TERESA Y HNOS.	0,4436
RICA CAMARA, CLODOVEO	0,1687	SEBASTIAN VILLARREAL, EDUARDO	0,2610
RICA CAMARA, JOSE	0,3000	SEBASTIAN VILLARREAL, FELIPE	0,1000
RICA CAMARA, MARIA	0,0562	SEBASTIAN VILLARREAL, LINOS	1,1930
RICA CAMARA, MIGUEL	0,0430	SEBASTIAN VILLARREAL, LUIS	0,2750
RICA CAMARA, NICOLAS	0,0810	SEBASTIAN VILLARREAL, MAXIMILIANO	0,1562
RICA DE MARIA, VICTORINO Y MIGUEL	0,5500	SEBASTIAN VIVANCOS, LUIS	0,0875
RICA ESTEBAN, HONORIA	0,1750	SOCIEDAD	0,2920
RICA ESTEBAN, MATILDE	0,2083	TAPIA ALONSO, EUGENIA	0,0120
RICA ESTEBAN, OTILA	0,1375	TAPIA ALONSO, LUCIA	0,1562
RICA GARCIA, BONIFACIA	0,4312	TAPIA CARAZO, ADELA	0,0450
RICA GARCIA, BONIFACIA	1,4305	TAPIA CARAZO, JUAN FRANCISCO	0,1562
RICA GETE, HNOS.	1,3654	TAPIA, ESTEBAN	0,1400
RICA GUERRERO, JOSE	0,0450	TAPIA, FILOMENO	0,4375
RICA GUERRERO, LEONCIO	0,0945	TAPIA, PEDRO Y HNOS.	0,3000
RICA ILLANA, SANTIAGO	1,0386	TAPIA PEÑALBA, PABLO	0,3593
RICA, LEONCIO	0,0360	TAPIA PEÑALBA, SABINA	0,2493
RICA, MARIANO	0,1260	TAPIA, RUFINO	0,2812
RICA MARINA, ENRIQUE	0,0748	TAPIA RUIZ, ESTEBAN	1,4335
RICA MARINA, JACINTO	0,3822	TAPIA TAPIA, CLARA	0,4156
RICA, METODIO	0,1530	TAPIA TAPIA, FILOMENO	0,2500
RICA MOLINERO, DANIEL	0,3099	TEJADA ORTEGO, AGUSTIN	0,3687
RICA MOLINERO, HELIODORA	0,1875	TEJEDOR TAPIA, ALBINO	0,2062
RICA MOLINERO, IGNACIO	0,2930	TELLO DE LA MUELA, AGUSTIN	0,4946
RICA MOLINERO, ISIDRA	0,0875	TELLO DE LA MUELA, GABINO	0,1821
RICA MOLINERO, JACINTO	0,9062	TELLO DE LA MUELA, LORENZO	1,2187
RICA MOLINERO, JUAN ANTONIO	0,1624	TELLO TELLO, YOLANDA Y HNOS	0,8927
RICA MOLINERO, MARIA	2,9408	TERESA HERNANDO, HNOS	15,3413
RICA MORENO, ENRIQUE	0,2312	TERESA SEBASTIAN, JESUS	0,5352
RICA PALACIOS, METODIO	0,0990	TORRE TAPIA, RESTITUTO DE LA	0,4936
RICA PEÑA, AQUILINA	1,9623	VILLARREAL CAMARA, CONCEPCION	0,4783
RICA PEÑA, MIGUEL	2,8426	VILLARREAL CARMONA, CLAUDIO	0,0630
RICA PEÑA, TEOFILA	2,3408	VILLARREAL GARATE, CRISTINA	0,0530
RICA PEÑA, VICTORIANA	1,1218	VILLARREAL GUERRERO, FELIX	0,5686
RICA PERDIGUERO, ANGELA	0,2625	VILLARREAL HDOS. NICANOR	0,1531
RICA PERDIGUERO, DIONISIO	0,0437	VILLARREAL MART., EMILIO	0,2156
RICA PERDIGUERO, FELIPE	0,0270	VILLARREAL MARTINEZ, EMILIO	0,1310
RICA PERDIGUERO, JOSE	0,1000	VILLARREAL MOLINERO, EMILIO	0,0625
RICA PERDIGUERO, MARIA	0,5305	VILLARREAL, PASCASIO	0,0540
RICA PERDIGUERO, MOISES	0,0450	VILLARREAL PERDIGUERO, ELENA	0,0720
RICA PEREZ, EUSTASIO	0,4312	VILLARREAL PERDIGUERO, EUSTAQUIA	1,6088
RICA PEREZ, TOMAS	0,5968	VILLARREAL PERDIGUERO, FERNANDO Y HNOS.	0,4185
RICA SANTODOMINGO, MATILDE	1,3624	VILLARREAL PERDIGUERO, GREGORIO	0,1874
RUBIO ALCALDE, PETRA	1,4850	VILLARREAL PERDIGUERO, VALERIANA	0,1624
RUBIO BRIONGOS, AMPARO	0,0821	VILLARREAL RICA, CENOBIO	0,1750
RUBIO CALVO, SIMEON	0,6550	VILLARREAL, SANTOS	0,0990
RUBIO GONZALEZ, ANTONIO	0,1910	VILLARREAL VICENTE, ANGEL	0,4156
RUBIO GONZALEZ, GABRIEL	0,4685	VILLARREAL VICENTE, LUCIANO	0,1125
RUBIO GONZALO, TIMOTEO	0,1860	VILLARREAL VILLARREAL CIRILO	0,8025
RUBIO HERNANDEZ, CONC. Y SIMON	1,0561	VILLARREAL VILLARREAL, CLAUDIO	0,3367
RUBIO HERNANDEZ, PILAR	0,1240	VILLARREAL VILLARREAL, FRANCISCO	0,3750
RUBIO MUELA, ANASTASIO	0,1880	VILLARREAL VILLARREAL, GERTRUDIS	0,1500
RUBIO OVEJERO, DIONISIO	0,7560	VILLARREAL VILLARREAL, PABLO	0,1125
RUBIO PASCUA, GREGORIA Y ANTONIO	0,1240	VIVANCOS GARCIA, BENITO	0,1062
RUBIO ALONSO, BALBINO	0,8280	VIVANCOS GUERRERO, ESPERANZA	0,0687
RUIZ BRIONGO, ANGELES	0,4045	VIVANCOS GUERRERO, FELISA	0,1062
RUIZ BRIONGOS, HERMILIA (C. BIENES)	1,9369	VIVANCOS GUERRERO, LADISLAO	0,4875
RUIZ LOZANO, AQUILINO	0,1350	VIVANCOS MOLINERO, JUAN	2,5023
RUIZ TAPIA, DANIEL	3,6030	VIVANCOS SANTAMARIA, C. Y HNOS.	0,2437
RUIZ TAPIA, TEOFILO	1,2935	VIVANCOS SANTAMARIA, VIDAL Y HNOS.	0,0562
RUIZ TERESA, F. JAVIER Y G. (C. BIENES)	2,1499	VIVANCOS VILLARREAL, CONSTANCIO	0,3684
RUIZ TERESA, JAVIER	1,4456	VIVANCOS VILLARREAL, H.	0,0625
SAINZ RICA, LUIS	0,0437		